



BOLETIN 3134 DE REGISTROS

DEL 06 ABRIL DE 2013

PUBLICADO 08 ABRIL DE 2013

Para los efectos señalados en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, se informa que: Contra los actos de inscripción en el registro mercantil que aparecen relacionados en el presente boletín proceden los recursos de reposición y de apelación. Contra el acto que niega la apelación procede el recurso de queja. El recurso de reposición deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que ella confirme, aclare o revoque el respectivo acto de inscripción. El recurso de apelación deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que la Superintendencia de Industria y Comercio confirme, aclare o revoque el acto de inscripción expedido por la primera entidad. El recurso de queja deberá interponerse ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para que ella determine si es procedente o no el recurso de apelación que haya sido negado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta publicación. El recurso de queja deberá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto por medio del cual se resolvió negar el de apelación. Al escrito contentivo del recurso de queja deberá anexarse copia de la providencia negativa de la apelación. Los recursos deberán interponerse dentro del término legal, expresar las razones de la inconformidad, expresar el nombre y la dirección del recurrente y

relacionar cuando sea del caso las pruebas que pretendan hacerse valer. Adicionalmente, los recursos deberán presentarse personalmente por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido. Sólo pueden ser apoderados los abogados en ejercicio para estos efectos.

JUNTA DIRECTIVA 2012 - 2014

Presidente

JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA

Primer Vicepresidente

FRANCISCO DURAN CASAS

Segundo Vicepresidente

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

Representantes del sector privado

Principales

CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ

GONZALO ECHEVERRY GARZÓN

JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA

LEONOR SERRANO DE CAMARGO

FRANCISCO DURAN CASAS

JOSÉ BLACKBURN CORTÉS

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA

Suplentes

SANDRA ROCÍO NEIRA LIÉVANO

LUIS FERNANDO ÁNGEL MORENO

JUAN DAVID ANGEL BOTERO

DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ

CAMILO LIÉVANO LASERNA

RICARDO GAITÁN MUÑOZ

ROSEMARY PALACIO MEJÍA

FELICE G. SNIDER HOCHREUTNER

Representantes del gobierno nacional

ALBERTO VELÁSQUEZ ECHEVERRI

CARLOS ANTONIO ESPINOSA SOTO

MARIO ALBERTO NIÑO TORRES

ROSE MARIE SAAB FAOUR

GUILLERMO BOTERO NIETO

ENRIQUE VARGAS LLERAS

JUAN HERNÁNDEZ CELIS

Miembros Honorarios

OSCAR PÉREZ GUTIÉRREZ

FRANCISCO MEJÍA VÉLEZ

REINALDO KLING BAUER

JORGE PERDOMO MARTÍNEZ

ENRIQUE STELLABATTI PONCE

Presidente Ejecutivo

MONICA DE GREIFF

Boletín 3134 de Registros

Del 06 de abril al 06 de abril de 2013

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Avenida el Dorado No. 68D 35

Conmutador: 3830300 - Telefax 3830690

Correo electrónico: www.ccb.org.co

Licencia 0992 de 1998 - Ministerio de Gobierno

INDICE

BENEFICIOS LEY 1429 DE 2010 Y SU REGLAMENTACION.....	6
TRASLADOS.....	42
CASAS DE CAMBIO.....	43
CONTENIDO.....	44
RENOVACIONES.....	46
LIBROS DE REGISTROS	
A. Registro Mercantil.....	61
B.Registro Entidades sin ánimo de lucro.....	110

LEY N.º 1429 **29 DIC 2010**

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

ARTÍCULO 2º. Definiciones.

1. Pequeñas empresas. Para los efectos de esta ley se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Inicio de la actividad económica principal. Para los efectos de esta ley, se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.
3. Tipos de informalidad de empleo: para los efectos de esta ley, existirán 2 tipos de informalidad de empleo:
 - a) Informalidad por subsistencia. Es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.
 - b) Informalidad con capacidad de acumulación. Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

TÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

Focalización de Programas de Desarrollo Empresarial

ARTÍCULO 3º. Focalización de los Programas de Desarrollo Empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

e.d.

- a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

- b) Diseñar y promover en el nivel central y en las entidades territoriales el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

- c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.
- d) Fortalecer las relaciones entre Universidad Empresa Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.
- e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector Agropecuario.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

Parágrafo 4°. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

CAPÍTULO II

Progresividad

ARTÍCULO 4°. Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 1°. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las

personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2°. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica, y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1°.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

Parágrafo 3°. Las empresas de que trata el presente artículo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del sexto (6°) año gravable y a partir del undécimo (11) año gravable para los titulares del parágrafo 1°.

Parágrafo 4°. Al finalizar la progresividad las pequeñas empresas beneficiarias de que trata este artículo, que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a mil (1.000) UVT, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

Parágrafo 5°. Las pequeñas empresas beneficiarias en los descuentos de las tarifas de renta indicadas en el presente artículo, que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes, y para los titulares del parágrafo 1° hasta los diez (10) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de lo establecido para las sociedades por el inciso 1° del artículo 147 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5°. Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 1°. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los ocho (8) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el noveno (9°) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el décimo (10) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del undécimo (11) año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2°. Los trabajadores gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes mencionados en el presente artículo desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio de los trabajadores actuales.

Parágrafo 3°. Los trabajadores de las empresas beneficiarias del régimen de progresividad de aportes a que se refiere el presente artículo, tendrán derecho durante los dos (2) primeros años a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar. A partir del tercer año, además de los anteriores servicios sociales, tendrán derecho a percibir la cuota monetaria de subsidio en proporción al aporte realizado y subsidio de vivienda. Una vez se alcance el pleno aporte por parte de sus empleadores, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

ARTÍCULO 6°. *Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio y otros impuestos.* El Gobierno Nacional promoverá y creará incentivos, para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio a las pequeñas empresas, así como su articulación voluntaria con los impuestos nacionales. Igualmente, promoverá entre los Concejos Municipales, Alcaldías, Asambleas Departamentales y Gobernaciones del país, la eliminación de los gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas, así como el registro de las mismas o de sus documentos de constitución.

ARTÍCULO 7°. *Progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.* Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.

ARTÍCULO 8°. Los beneficios establecidos en los artículos 4°, 5° y 7° de la presente ley se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil.

TÍTULO III

INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN LOS SECTORES RURAL Y URBANO

CAPÍTULO I

Incentivo para la generación de empleo de grupos vulnerables

ARTÍCULO 9º. *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.* Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28) años, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para menores de veintiocho (28) años que en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6º. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 10. *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que contratan personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad.* Los descuentos y beneficios señalados en el Artículo 9º de la presente Ley aplicarán, para los nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado.

Parágrafo 3º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6º. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 7º.- Los descuentos, beneficios y condiciones señalados en el artículo 9 de la presente Ley, aplicarán para los nuevos empleos cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del SISBEN.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio el cual sólo podrá aplicarse una vez se haya expedido dicha reglamentación.

ARTÍCULO 11. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 4°. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

Parágrafo 5°. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

Parágrafo 6°. En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 12°.- Prohibición de Acumulación de Beneficios.- Los beneficios de que tratan los artículos 9, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

CAPÍTULO II

Incentivo para la formalización laboral y generación de empleo para personas de bajos ingresos

ARTÍCULO 13°.- Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina en relación a los trabajadores de bajos ingresos.

Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1°.- El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleados, entendiendo como nuevos empleados aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas; sin embargo, se consideran como nuevos empleos las personas que apareciendo en la base de datos denominada PILA, lo hayan sido como trabajadores independientes.

Parágrafo 2°.- El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3°.- Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 4°.- Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5°.- No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6°.- En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas con salarios inferiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 14. Prohibición de acumulación de beneficios. Los beneficios de que tratan los artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente ley, no se podrán acumular entre sí.

ARTÍCULO 15°. Aplicación de retención en la fuente para independientes. A las personas independientes que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientos (300) UVT., se les aplicará las mismas tasas de retención de los asalariados estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 modificado por la ley 1111 de 2006.

Para el efecto, en el momento de suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá mediante declaración escrita manifestar al contratante la aplicación de la retención en la fuente establecida por esta norma y que solamente es beneficiario de un contrato de prestación de servicios durante el respectivo año no superior al equivalente a trescientas (300) UVT.

Parágrafo. Asalariados no obligados a declarar.- Modifícase el numeral tercero del artículo 593 del Estatuto Tributario así:

3. Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 4.073 UVT.

ARTÍCULO 16. Apoyos económicos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa.

Parágrafo Transitorio.- El beneficio de que trata este artículo aplicará a partir del año gravable 2010, inclusive.

TÍTULO IV

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA FACILITAR LA FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I

Simplificación de trámites laborales

ARTÍCULO 17. Objeciones al reglamento de trabajo. Se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho Reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

E-3

Artículo 256. Financiación de Viviendas.

3. Los préstamos, anticipos y pagos a que se refieren los numerales anteriores se aprobarán y pagarán directamente por el empleador cuando el trabajador pertenezca al régimen tradicional de cesantías, y por los fondos cuando el trabajador pertenezca al régimen de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 y la Ley 91 de 1989, que hace referencia al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio, previa solicitud por escrito del trabajador, demostrando además, que éstas van a ser invertidas para los fines indicados en dichos numerales.

Formulada la solicitud de pago parcial de cesantías por el trabajador con el lleno de los requisitos legales exigidos, el empleador o el fondo privado de cesantías, según el caso, deberá aprobar y pagar el valor solicitado dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles. Vencido este plazo, sin que se haya realizado el pago, el trabajador solicitará la intervención del Ministerio de la Protección Social, para que ordene al empleador o al fondo privado realizar el pago correspondiente, so pena de incurrir en la imposición de multas.

ARTICULO 22. *Publicación reglamento de trabajo.* Se modifica el artículo 120 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Una vez cumplida la obligación del artículo 12°, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. *descongestión administrativa.* Modificase parcialmente el Artículo 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 así:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy, de la Protección Social, corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados.

Capítulo II Simplificación de Trámites Comerciales

ARTÍCULO 24°.- *determinación de la causal de disolución de una sociedad.*

Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil.

Los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador. La designación por parte del Superintendente procederá, de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria.

La referida designación se hará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 25°. Liquidación privada de sociedades sin pasivos externos. En aquellos casos en que, una vez confeccionado el inventario del patrimonio social conforme a la ley, se ponga de manifiesto que la sociedad carece de pasivo externo, el liquidador de la sociedad convocará de modo inmediato a una reunión de la asamblea general de accionistas o junta de socios, con el propósito de someter a su consideración tanto el mencionado inventario como la cuenta final de la liquidación.

En caso de comprobarse que, en contra de lo consignado en el inventario, existen obligaciones frente a terceros, los asociados se harán solidariamente responsables frente a los acreedores.

Esta responsabilidad se extenderá hasta por un término de cinco años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del acta que contiene el inventario y la cuenta final de liquidación.

ARTÍCULO 26°. Depósito de acreencias no reclamadas. Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación reflejada en el inventario del patrimonio social.

ARTÍCULO 27°. Adjudicación adicional. Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente.
2. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar.
3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, éste procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventario del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad.
4. En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados.
5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 28°. Acciones contra socios y liquidadores en la liquidación voluntaria. La Superintendencia de sociedades, en uso de funciones jurisdiccionales, conocerá de las acciones de responsabilidad contra socios y liquidadores según las normas legales vigentes.

Dichas acciones se adelantarán en única instancia a través del procedimiento verbal sumario regulado en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 29°. Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación. La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados.

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso de que trata el inciso anterior. La acción se tramitará ante la Superintendencia de Sociedades que resolverá en ejercicio de funciones jurisdiccionales a través del proceso verbal sumario.

ARTICULO 30. El artículo 10° de la Ley 1116 de 2006 quedara así:

Artículo 10°. Otros Presupuestos de Admisión. La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haberse vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.

ARTICULO 31°. Disposiciones comunes sobre liquidación privada. En ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación según lo establecido en el inciso 3° del artículo 247 del Código de Comercio. Cualquier sociedad en estado de liquidación privada podrá ser parte de un proceso de fusión o escisión.

Durante el periodo de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

ARTICULO 32°. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informara al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración.

ARTÍCULO 33°. Los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 1116 de 2006 quedarán así:

*1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes."

*3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO 34°. Agréguese dos párrafos al artículo 17 de la ley 1116 de 2006, los cuales quedarán así:

Parágrafo 3°. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores".

Parágrafo 4º. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor".

ARTICULO 35º. Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomara en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por el ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la ley 1116 de 2.006.

ARTÍCULO 36º. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por el con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

ARTÍCULO 37°. El artículo 30 de la ley 1116 de 2006 quedara así:

Artículo 30. Decisión de objeciones. Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevara a cabo dentro de los cinco días siguientes.
3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.

ARTICULO 38°. El artículo 31 de la ley 1116 de 2006, quedará así:

Artículo 31. Término para celebrar el Acuerdo de Reorganización. En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Existen cinco (5) categorías de acreedores, compuestas respectivamente por:
 - a. Los titulares de acreencias laborales;
 - b. Las entidades públicas;
 - c. Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
 - d. Acreedores internos, y
 - e. Los demás acreedores externos
2. Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de tres (3) categorías de acreedores.
3. En caso de que solo existan tres (3) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellas.
4. De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las categorías de acreedores votantes, establecidas en las reglas contenidas en los numerales anteriores.

Parágrafo 1º. Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal, y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición.

Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

Parágrafo 2º. Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá preverse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que la mayoría de los acreedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior.

ARTICULO 39º. *El artículo 37 de la ley 1116 de 2006 Quedará así:*

Artículo 37. Plazo y Confirmación del Acuerdo de Adjudicación. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere sido presentado, o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.
2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o

en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente.

En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelación de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.

Si el acuerdo de adjudicación, no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del acuerdo de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.

Parágrafo 1º. En todo caso, el juez del concurso ordenará la cancelación de los gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, incluyendo los de mayor extensión.

Parágrafo 2º. Respecto de los bienes que no forman parte del patrimonio a adjudicar, se aplicará lo dispuesto a los bienes excluidos de conformidad con lo previsto en la presente ley para el proceso de liquidación judicial.

Parágrafo 3º. Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma Ley.

ARTÍCULO 40. Medios electrónicos. Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil,

entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio.

En aquellos casos en que se requiera presentación personal, tal requisito se considerará cumplido mediante el mecanismo de firma digital. Cuando la ley exija la presentación de un título valor original no podrán utilizarse medios electrónicos.

ARTICULO 41*.- El artículo 123 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 123. Publicidad De Los Contratos De Fiducia Mercantil con fines de garantía que consten en documento privado. Los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado deberán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante, sin perjuicio de la inscripción o registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, deba hacerse conforme a la ley.

ARTÍCULO 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Los poderes que se confieran para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio y Cámara de Comercio. Los poderes que se confieren para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionados con el registro de signos distintivos y nuevas creaciones, no requerirán presentación personal.

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.

ARTÍCULO 43. Los numerales 4 y 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 quedarán así:

4. Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de las Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

7. convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.

ARTICULO 44° el artículo 121 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 121. Contribuciones. Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como de las tasas de que trata el presente artículo.

La contribución consistirá en una tarifa que será calculada sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la sociedad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha contribución será liquidada conforme a las siguientes reglas:

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto de funcionamiento e inversión que demande la Superintendencia en la vigencia anual respectiva, deducidos los excedentes por contribuciones y tasas de la vigencia anterior.
2. Con base en el total de activos de las sociedades vigiladas y controladas al final del periodo anual anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar, que podrá ser diferente según se trate de sociedades activas, en periodo preoperativo, en concordato, en reorganización o en liquidación.
3. La tarifa que sea fijada no podrá ser superior al uno por mil del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.
4. En ningún caso, la contribución a cobrar a cada sociedad podrá exceder del uno por ciento del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
5. Cuando la sociedad contribuyente no permanezca vigilada o controlada durante toda la vigencia, su contribución será proporcional al periodo bajo vigilancia o control. No obstante, si por el hecho de que alguna o algunas sociedades no permanezcan bajo vigilancia o control durante todo el periodo, se genera algún defecto presupuestal que requiera subsanarse, el superintendente podrá liquidar y exigir a los demás contribuyentes el monto respectivo en cualquier tiempo durante la vigencia correspondiente.
6. Las contribuciones serán liquidadas para cada sociedad anualmente con base en el total de sus activos, multiplicados por la tarifa que fije la Superintendencia de Sociedades para el periodo fiscal correspondiente.
7. Cuando una sociedad no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia hará la correspondiente liquidación con base en los activos registrados en el último balance que repose en los archivos de la entidad. Sin embargo, una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior, deberá procederse a la reliquidación de la contribución.
8. Cuando una sociedad presente saldos a favor producto de la reliquidación, estos podrán ser aplicados, en primer lugar, a obligaciones pendientes de pago con la entidad, y, en segundo lugar, para ser deducidos del pago de la vigencia fiscal que esté en curso.

La Superintendencia de Sociedades podrá cobrar a las sociedades no vigiladas ni controladas o a otras entidades o personas, tasas por los servicios que les preste, según sean los costos que cada servicio implique para la entidad, determinados con base en la remuneración del personal dedicado a la actividad, en forma proporcional al

tiempo requerido; el costo de su desplazamiento en términos de viáticos y transporte terrestre y aéreo, cuando a ello hubiere lugar; y gastos administrativos tales como correo, fotocopias, certificados y peritos.

Las sumas por concepto de contribuciones o tasas por prestación de servicios que no sean canceladas en los plazos fijados por la Superintendencia, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

Capítulo III Simplificación de otros Trámites

ARTÍCULO 45°. Progresividad en el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales para las pequeñas empresas. Las entidades que por mandato legal deban establecer el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales, deberán reglamentar de manera especial el pago de manera progresiva de éstos para las pequeñas empresas.

ARTÍCULO 46. Beneficios derivados del Sisbén. Los beneficios derivados de los programas que utilicen como criterio de identificación y focalización el Sisbén no podrán suspenderse dentro del año siguiente al que el beneficiario haya sido vinculado por un contrato de trabajo vigente. No obstante el cupo del beneficiario del Régimen Subsidiado en Salud se mantendrá hasta por los dos (2) años siguientes a la vinculación laboral.

Para lo anterior, el Ministerio de la Protección Social deberá diseñar un mecanismo de control que impida el doble pago al Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo impondrá sanciones, cumpliendo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente Ley, con base en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Multas que se destinarán al Fondo de Promoción Turística, hasta por un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales.
3. Cuando la infracción consista en la prestación de servicios turísticos sin estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo la multa será de 5 hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, gradualidad que establecerá mediante resolución el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicha multa irá acompañada de la solicitud de cierre del establecimiento dirigida al respectivo Alcalde Distrital o Municipal, quien también podrá proceder de oficio o a solicitud de cualquier persona. Solo se podrá restablecer la prestación del servicio, una

vez se haya cerrado el establecimiento, pagado la multa y obtenido el respectivo Registro.

El cierre no procederá tratándose de viviendas destinadas a la prestación ocasional de alojamiento turístico, caso en el cual se aplicarán multas sucesivas si se sigue prestando el servicio, hasta tanto se obtenga el respectivo Registro.

4. Suspensión hasta por treinta días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

5. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.

Parágrafo 1º. No obstante la aplicación de alguna de las sanciones anteriores, tratándose de incumplimiento de las obligaciones contractuales con los usuarios, el turista reclamante podrá demandar el incumplimiento ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso el Ministerio podrá exigir al prestador la devolución de los dineros pagados por el turista y el pago de las indemnizaciones previstas en la cláusula de responsabilidad reglamentada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo Transitorio. Los prestadores de servicios turísticos que estuvieren operando sin estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, podrán solicitar su inscripción dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma. Las investigaciones administrativas en curso serán suspendidas por el plazo aquí contemplado. Si dentro del mismo plazo los investigados cumplieren con su deber de inscripción, la investigación será archivada. El plazo previsto en este parágrafo suspenderá el término de caducidad de las investigaciones administrativas en curso.

ARTÍCULO 48º. Prohibición para acceder a los beneficios de esta ley. No podrán acceder a los beneficios contemplados en los artículos 4, 5 y 7 de esta Ley las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Las pequeñas empresas que se hayan acogido al beneficio y permanezcan inactivas serán reportadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) le hará especial seguimiento al mandato contemplado en el presente artículo.

ARTÍCULO 49º. Sanciones por el suministro de información falsa. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 13 de la presente Ley deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones tributarias obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50. Depuración del registro mercantil. Durante los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los empresarios que renueven su matrícula mercantil o la de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias podrán pagar las renovaciones de años anteriores de la siguiente manera:

1. Las renovaciones cuyo plazo se venció antes del 2008 no tendrán costo alguno.
2. Las renovaciones correspondientes al año 2008 y 2009 tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aprobada para dichos años.
3. Las renovaciones correspondientes al año 2010 se pagarán de conformidad con la tarifa aprobada para dicho año.

Parágrafo 1°. Las sociedades cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes a la vigencia de la presente Ley, no incursas en proceso de liquidación, tendrán un plazo de doce (12) meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término, de no hacerlo, quedarán disueltas y en estado de liquidación y cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador en los términos previstos en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

Parágrafo 2°. Las personas naturales y los establecimientos de comercio, sucursales y agencias cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes de la vigencia de la presente Ley, tendrán un plazo de doce (12) meses para ponerse al día en la renovación de la Matrícula Mercantil. Vencido este término, de no hacerlo, la cámara cancelará la respectiva matrícula, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio informarán previamente las circunstancias previstas en el presente artículo a los interesados mediante carta o correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un aviso en un periódico de circulación nacional y uno en su página Web, 90 días antes del 31 de diciembre en el que informen a sus inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

Parágrafo 4. Las pequeñas empresas que se encuentren inactivas, antes de la vigencia de la presente Ley, y que renueven su Matrícula Mercantil, de acuerdo con las tarifas y términos establecidos en el artículo, podrán acceder a los beneficios consagrados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Para el efecto, deberán ponerse al día en todas sus obligaciones de carácter legal y tributario dentro de doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA DE EMPLEO

ARTÍCULO 51°. *Creación del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral.* Créase el Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral –SINIDEL–, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información para el análisis de la información y la estimación del efecto de políticas y prospectiva de las principales variables que conforman la demanda laboral, en las diferentes entidades del sector público y privado.

ARTÍCULO 52°. *Objetivo del sistema.* El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda laboral, incluyendo al menos información de los flujos y cantidades de mano de obra demanda, las características específicas de las

ocupaciones demandadas en relación a los sectores económicos, los niveles de ocupaciones y las competencias laborales demandadas, tanto en el sector público, como en el sector privado y a nivel local, regional y nacional.

ARTÍCULO 53°.- Responsable de la operación del sistema. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) estará a cargo de la operación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda Laboral y del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

ARTÍCULO 54°. *Comisión asesora del sistema.* Créase la Comisión Asesora del Sistema que tendrá a cargo la Dirección del SINIDEL y estará integrada por:

- a. El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del DANE o su delegado quien ejercerá como Secretario Técnico de la Comisión.
- c. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado.
- d. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- f. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- g. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- h. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado.
- i. Un delegado de las Instituciones de Educación Superior incluidas las técnicas y tecnológicas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 55°. *Funciones de la comisión asesora del sistema.* La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación del sistema de información de la demanda.
2. Diseñar, aprobar y hacer seguimiento a un Plan de Fortalecimiento de las estadísticas de demanda laboral que debe ser operado por el DANE y todas las instituciones que tienen la competencia de producir, procesar y analizar información de demanda laboral.
3. Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.
4. Velar por la oportuna emisión del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha contemplado en la presente Ley, así como por la correcta difusión del mismo.
5. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.
6. Realizar seguimiento continuo a los resultados arrojados por el SINIDEL a partir de la realización de estudios técnicos que permitan hacer comparaciones del comportamiento de las cifras de demanda laboral según grupos etarios de la población, región del país, nivel y tipo de formación, entre otros.
7. Las demás que le asigne la Ley

ARTÍCULO 56°. Boletín de demanda laboral insatisfecha. Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene la relación detallada de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.

El DANE publicará semestralmente el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, el cual podrá estar disponible por medio impreso, audiovisual y medios electrónicos.

ARTÍCULO 57°. Deber de suministrar la información. El SENA, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al DANE y a la Comisión Asesora, en los términos y plazos que estos señalen.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, las actividades relacionadas con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el SENA, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información, el SENA la remitirá al DANE en los términos y plazos que este señale.

ARTÍCULO 58°. Consolidación operativa de la información. El DANE tendrá la función de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo anterior, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral y al Boletín de Demanda Laboral insatisfecha.

ARTÍCULO 59°. Divulgación del boletín. El DANE, el SENA, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre.

El DANE difundirá en medio impreso, de manera masiva y oportuna, a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.

ARTÍCULO 60°. Sistema nacional de formación de capital humano. El Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema Nacional de Formación de Capital Humano promoviendo la formación para el trabajo de buena calidad y acorde con la demanda del sector productivo y las necesidades de la economía.

Promoverá una oferta de capacitación adecuada y suficiente teniendo en cuenta los diferentes oferentes de formación tanto privados como públicos, incluido el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

También facilitará la incorporación al sistema de formación para el trabajo de los grupos más vulnerables bajo esquemas donde se combine el aprendizaje con las prácticas en las empresas y las actividades de emprendimiento.

E-1

ARTICULO 61°. Creación del registro rural colombiano.- Para efectos de llevar una adecuada información en el sector rural, créase el Registro Rural Colombiano, que tendrá como objeto llevar el control e información de las empresas, actos y contratos que tengan relación con las actividades agropecuarias y agroindustriales.

El Gobierno Nacional reglamentará todo lo atinente a su implementación y ejecución. En tal sentido definirá la(s) entidad(es) encargada(s) de llevar el mismo.

ARTÍCULO 62°. Difusión de esta Ley. El Gobierno Nacional, deberá divulgar esta Ley en sus páginas web y en sus espacios institucionales de televisión.

ARTÍCULO 63. Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Pre-Cooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la Ley tengan trabajadores, retribuirán a éstos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrán multas hasta de cinco mil (5000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Pre-Cooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente Ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

Parágrafo Transitorio. Esta disposición entrará en vigencia a partir del primero (1°) de julio de 2013.

ARTÍCULO 64°.- Para los empleos de los jóvenes menores de 28 años que requieran título profesional o tecnológico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia, por títulos complementarios al título de pregrado o de tecnólogo, tales como un diplomado, o postgrado y será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas académicas, empresariales y pasantías, máximo por un año.

ARTÍCULO 65. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo 1°. Los beneficios de progresividad de que tratan el artículo 5° y 7° de la presente Ley tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Parágrafo 2°. Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional. Suprimase el literal f) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.

Parágrafo 3°. Derogatorias del Código Sustantivo del Trabajo. Deróguese las siguientes disposiciones y artículos del Código Sustantivo del Trabajo: 72, 74, 75, 90, 91, 92, 93, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

Parágrafo 4º. En lo que hace a los artículos 5º y 7º de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará su implementación dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente Ley.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1429

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y
GENERACIÓN DE EMPLEO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2010



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 545 DE 2011

25 FEB 2011

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el objeto fundamental de la Ley 1429 de 2010, consiste en la formalización y generación de empleo, para lo cual creó incentivos en las etapas iniciales de creación de pequeñas empresas.

Que en los artículos 5 y 7 de la mencionada ley, se establecen beneficios de progresividad para el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matrícula mercantil de las pequeñas empresas, por lo que se hace necesario reglamentar los aspectos operativos y procedimentales que permitan dar aplicación a los beneficios a que se refieren estos artículos.

Que para la aplicación de los beneficios de progresividad en el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matrícula mercantil, es necesario señalar las exclusiones de dichos beneficios de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y demás normas concordantes de la precitada Ley.

Que debe señalarse el procedimiento en virtud del cual las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa, puedan acogerse a los beneficios a que se refieren los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Que para efectos de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, se hace necesario fijar el alcance de la excepción contenida en el parágrafo 4 del artículo 50 de la misma.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines de la ley debe regularse el intercambio de información entre las diversas entidades que

NCCB - Leg

b

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N.º 2

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

participan dentro del proceso de aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

DECRETA

Artículo 1. Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil.

Artículo 2. Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1 del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1 del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

b) Una vez se habiliten los sistemas informáticos por parte de las cámaras de comercio y se realicen las adecuaciones correspondientes en los formularios de matrícula mercantil, bastará la declaración que sobre el número de empleados y nivel de activos manifieste la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal.

En el formulario la cámara de comercio dejará constancia que tal declaración se entenderá bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en

DECRETO NÚMERO 000 545 de Hoja N°. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el certificado de existencia y representación legal o de matrícula que expida la correspondiente cámara de comercio, se dejará constancia de la condición de pequeña empresa. La información en relación con la pérdida de esta condición deberá ser actualizada en el correspondiente registro sin costo alguno para el solicitante.

Artículo 3. Adecuación de los Formularios y Sistemas de Información. Las cámaras de comercio harán los ajustes necesarios al formulario de registro, según las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. En igual sentido el Ministerio de la Protección Social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, deberá efectuar las adecuaciones necesarias.

Las cámaras de comercio y las entidades públicas relacionadas con la aplicación del presente decreto, deberán poner en ejecución los sistemas informáticos y tecnológicos necesarios para el intercambio de información, así como adoptar los controles, medidas internas y operativas que sean necesarias para lograr la aplicación efectiva de los sistemas y el uso de los formularios correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Artículo 4. Condiciones para conservar beneficios. Para conservar los beneficios señalados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y jurídicas que desarrollan la pequeña empresa en los términos previstos en el artículo 1 del presente decreto, deberán mantener los requisitos relacionados con el nivel de activos y número de trabajadores.

El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer las renovaciones anuales de la matrícula mercantil.

Asimismo, el interesado o su representante legal deberá informar el incremento en el límite de trabajadores que establece el artículo 1 del presente decreto, al momento del pago de la seguridad social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-.

Artículo 5. Suministro de información por parte de las cámaras de comercio al Ministerio de la Protección Social. Las cámaras de comercio, de conformidad con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social, remitirán a éste el listado de las empresas identificadas como pequeñas empresas en el registro mercantil.

Artículo 6. Exclusión de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010. No podrán acceder o mantener los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como

DECRETO NÚMERO 000 545 de _____ Hoja N° 4

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

persona natural siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica;

- b) Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios previstos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010 y adquieran la calidad de inactivas en los términos del artículo 7 del presente decreto;
- c) Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes;
- d) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.
- e) Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la ley en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.
- f) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente;
- g) Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente;
- h) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.
- i) Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

Parágrafo. Las autoridades responsables de la aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia podrán requerir información adicional para comprobar que una persona natural o jurídica reúne las calidades para acceder al beneficio o para conservarlo.

Las cámaras de comercio, en los términos establecidos en el artículo 36 del Código de Comercio, podrán exigir a la persona natural o jurídica, información que acredite lo declarado en el formulario relativa al cumplimiento de las condiciones prescritas en el artículo 1 del presente decreto.

Artículo 7. Empresas inactivas. Para efectos de la aplicación de los beneficios de que trata el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, específicamente, del establecido para el pago de aportes parafiscales y otras

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N.º 5

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

contribuciones de nómina, se entenderá por empresas inactivas aquellas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley:

- a) No hubieren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un (1) año consecutivo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, y
- b) No hubieren cumplido por un año (1) transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010 con su obligación de renovar la matrícula mercantil.

Artículo 8. Información a suministrar para facilitar el seguimiento, control y fiscalización. Las cámaras de comercio permitirán el acceso a la información a las entidades públicas que ejercen las funciones de seguimiento, control y fiscalización, a efectos de realizar los cruces, actualizaciones y validaciones, sin costo alguno, con el propósito de dar observancia a lo previsto en la Ley 1429 de 2010, en lo que tiene que ver con las normas reglamentadas mediante el presente decreto, acorde con los criterios, periodicidad, condiciones y características que sean determinadas y acordadas previamente por dichas entidades.

Artículo 9. Instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

25 FEB 2011

**EL VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,**



JAVIER HUMBERTO GAMBOA BENAVIDES

DECRETO NÚMERO 000 545

de

Hoja N° 6

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUÍDA

Superintendencia de Industria y Comercio

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 007 DE 2011

(marzo 11)

Para: Cámaras de comercio

Asunto: Modificación del numeral 1.1.1 y adición de los numerales 1.1.2.2.1 y 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única.

1. Objeto

Impartir instrucciones en relación con el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de la Ley 1429 de 2010.

2. Fundamento legal

La Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo, establece unos beneficios para las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de su promulgación. En particular, el artículo 7° consagra la progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.

El artículo 29 de la citada ley relacionado con la Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación dispone que “(...) El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social.”.

El artículo 50 de la referida ley regula la depuración del registro mercantil y establece algunos beneficios para los comerciantes que renueven su matrícula mercantil durante los seis meses siguientes a la vigencia de la misma.

El Decreto 545 del 25 de febrero de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 5°, 7°, 48 y 50 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 1°, establece:

“Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil.”.

Así mismo, el Decreto antes citado, en su artículo 2°, dispone:

“Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1° del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1° del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el

artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

(...)"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Código de Comercio y en los numerales 9 y 10 del artículo 1° del Decreto 3523 de 2009, tal como fue modificado por el Decreto 1687 de 2010, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio y determinar los libros necesarios para llevar el registro público mercantil, así como la forma en que las cámaras de comercio deben realizar las inscripciones, fijando criterios que faciliten el cumplimiento de dicha función.

3. Instructivo

3.1 Modificar el numeral 1.1.1 del Capítulo I del Título VIII como sigue:

"Libro VI. De los establecimientos de comercio. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acto de reactivación de los negocios en Colombia de las sucursales de sociedades extranjeras.

"Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acta que contenga la determinación de reactivar la sociedad."

3.2 Adicionar el numeral 1.1.2.2.1 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

1.1.2.2.1 Formulario Único del Registro Único Empresarial, anexo correspondiente a la información de las pequeñas empresas

Para los efectos establecidos en la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 545 de 2011, y mientras se hacen los ajustes al formulario único de inscripción en el registro único empresarial, las cámaras de comercio habilitarán formatos o modelos transitorios que le permitan al comerciante dejar constancia, bajo la gravedad del juramento, del cumplimiento de los requisitos para ser considerados pequeñas empresas, respecto del número de empleados y valor de los activos totales.

Dicha constancia deberá ser diligenciada de manera obligatoria por todo comerciante que reúna las condiciones para ser pequeña empresa. La demás información que se solicite en estos formatos, no será un campo de obligatorio diligenciamiento y así deberá constar en los formularios que para el efecto habiliten transitoriamente las cámaras de comercio.

3.3 Adicionar el numeral 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

1.1.2.2.2 Información sobre los beneficios previstos en la Ley 1429 de 2010 - Formalización y Generación de Empleo.

Las cámaras de comercio tienen el deber de informar a los comerciantes de los beneficios que otorga la Ley 1429 de 2010 a las pequeñas empresas. Dicho deber se ha de cumplir mediante la publicación de avisos que sean lo suficientemente visibles en las áreas dedicadas a la recepción de documentos de todas sus sedes y en carteleras y folletos informativos, así como mediante publicación en la página de internet de la

respectiva cámara de comercio y sus boletines. De igual manera, se deberán utilizar los demás mecanismos de publicidad establecidos en el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

La información deberá ser concreta y clara respecto de los beneficios que se otorgan tanto a las pequeñas empresas, como los que se derivan para cualquier comerciante que pretenda ponerse al día en la renovación de matrícula mercantil, en los términos del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

Si el comerciante cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, las cámaras de comercio deberán liquidar los valores de renovación conforme a lo previsto en dicha norma y, en caso de no hacerlo, deberán proceder a las devoluciones correspondientes.

La constancia sobre la condición de pequeña empresa en los certificados de los comerciantes debe ser visible y constar en donde se relacione la información general del comerciante.

4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

José Miguel De la Calle Restrepo.
(C. F.).

1. TRASLADOS

No existen traslados

2. CASAS DE CAMBIO

Según circular 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Artículo 1.1.3. Publicación de la noticia mercantil, actividades propias de las casas de cambio, compradores y vendedores de Divisas. [Numeral 1.1.3 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio].

3. CONTENIDO

CONTENIDO

LIBRO I

De las capitulaciones matrimoniales y liquidaciones de sociedades conyugales

LIBRO II

De las incapacidades e inhabilidades

LIBRO III

Del concordato y la liquidación obligatoria

LIBRO IV

De las autorizaciones a menores de edad y revocaciones

LIBRO V

De la administración de los bienes del comerciante

LIBRO VI

De los establecimientos de comercio

LIBRO VII

De los libros

LIBRO VIII

De las medidas cautelares y demandas civiles

LIBRO IX

De las sociedades comerciales e instituciones financieras

LIBRO X

De la reserva de dominio

LIBRO XI

De la prenda sin tenencia

LIBRO XII

De la agencia comercial

LIBRO XIII

De las sociedades civiles

LIBRO XIV

De las empresas asociativas de trabajo

LIBRO XV

De los matriculados

LIBRO XVI

De las sociedades comerciales de hecho

LIBRO XVII

De los fondos de pensiones de jubilación e invalidez

LIBRO XVIII

De los acuerdos de reestructuración

LIBRO XIX

De las providencias jurisdiccionales y de los actos y documentos proferidos en desarrollo de los procesos de reorganización, adjudicación y liquidación judicial.

LIBRO XX.

De los contratos de fiducia mercantil

LIBRO XXI.

De la representación legal de las sucursales del Banco de la República

LIBRO I

De las personas jurídicas sin ánimo de lucro

LIBRO II

De los libros de las entidades sin ánimo de lucro

4. RENOVACIONES

4.1. PUBLICACION DE RENOVACIONES A: 06/04/2013

Matricula	Razon Social	Año	Valor
00183662	A B C DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES	2013	730,059,200
01332882	A B G AUTOMATIZACIONES LTDA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA ABG LTDA	2013	6,000,000
00162401	A C PLATA RESTREPO Y CIA S.A.S.	2013	840,444,000
01345856	ABASTECEDORA DE EMPAQUES Y ENVASES DISTRIENVASES LTDA	2013	964,166,187
01345558	ABASTECEDORA DE ENVASES Y EMPAQUES DISTRIENVASES LTDA	2013	964,166,187
01690806	ACADEMIA DE BELLEZA DITALO	2012	1,000,000
01690806	ACADEMIA DE BELLEZA DITALO	2013	1,000,000
00405018	ACOSTA LOPEZ LUIS HERNANDO	2012	28,598,000
00405018	ACOSTA LOPEZ LUIS HERNANDO	2013	32,698,790
01843955	ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO GONZALEZ CORTES LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA O RAZON SOCIAL GONCOR LTDA	2012	74,380,379
01707293	AGENCIA DE VIAJES TRAVESIAS LTDA	2012	1,800,000
01707293	AGENCIA DE VIAJES TRAVESIAS LTDA	2013	1,800,000
01737186	AGENCIA DE VIAJES TRAVESIAS LTDA	2012	1,800,000
01737186	AGENCIA DE VIAJES TRAVESIAS LTDA	2013	1,800,000
01589029	AGENCIAD E VIAJES TRAVESIAS	2012	700,000
01589029	AGENCIAD E VIAJES TRAVESIAS	2013	750,000
02245978	AGUILAR PARDO ADRIAN	2013	1,000,000
00220097	ALARCON APONTE CALOS ARTURO	2013	600,000
01590756	ALI ALI SALIM	2011	1,000,000
01590756	ALI ALI SALIM	2012	1,000,000
01590756	ALI ALI SALIM	2013	72,500,000
01827020	ALIMENTO PAISA GUAYNER LIMITADA	2013	500,000
01088652	ALMACEN DIEZ MIL NOVEDADES	2013	10,000,000
01703009	ALMACEN Y VARIEDADES JAZMIN	2012	1,000,000
01703009	ALMACEN Y VARIEDADES JAZMIN	2013	5,000,000
00317927	ALMACEN YONIDIA	2013	30,620,000
01278324	ALMACENES SUPER DIA CANDELARIA	2013	40,000,000
00771515	ALMACENES SUPER DIA CLARET	2013	50,000,000
02183875	ALMACENES SUPER DIA QUINTANARES	2013	20,000,000
01988276	ALMACENES SUPER DIA SAN JOSE	2013	40,000,000

01741795	ALVARADO CUESTA VICTOR JULIO	2013	1,170,000
01691678	ALVIS SUA CARLOS	2013	9,400,000
01701917	ALZATE CASTAÑO FAIBEL DE JESUS	2013	72,500,000
01475502	AMACA YACU INVERSIONES LTDA	2013	1,130,000
01931185	AMBROSIA VIRTUAL SHOP	2013	1,000,000
02057027	AMOBLADORA M F	2012	3,000,000
02057027	AMOBLADORA M F	2013	6,000,000
01232457	AMT ASOCIADOS LIMITADA	2013	1,062,638,328
01304578	AMT ASOCIADOS LTDA	2013	3,500,000
01393602	ANIMALCENTER LTDA	2013	174,000,000
01412081	ANIMALCENTER LTDA	2013	2,000,000
01412080	ANIMALCENTER LTDA	2013	2,000,000
00800989	ARAGON INGENIERIA GLOBAL S A S	2013	46,029,384
00675150	ARGOS PUBLICIDAD	2013	1,000,000
01896313	ARIAS SANDOVAL SANDRA PATRICIA	2013	1,179,000
01757437	ARIZALA CUERO ASNORALDO	2013	4,120,000
02119964	ASESORES JURIDICOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y BANCOS SAS RESBANC	2013	271,111,013
02123279	ASESORIA Y SOLUCIONES INTEGRALES EN MANTENIMIENTO E INGENIERIA S A S SIGLA ASIMEI	2013	7,000,000
02122272	ASESORIAS COMERCIO EXTERIOR SAS NOMBRE COMERCIAL ACEX SAS	2013	788,301,907
01515387	ASESORIAS GAMA MOSCOSO S A S	2013	716,737,613
00805739	ASESORIAS Y CONSULTORIAS CENAFALIMITADA	2013	1,320,000
S0043281	ASOCIACION AGORA TALLER	2013	4,948,680
S0037303	ASOCIACION DE VENDEDORES AMBULANTES Y REUBICADOS BARRIOS UNIDOS ASOVARBU	2013	45,000
02019554	ASSUL MEDICAL GROUP SAS	2013	515,527,000
01422058	ATLANTA CARROCERIAS LIMITADA	2013	1,000,000
01434245	AUTO MIL	2013	1,000,000
01816732	AUTOLAVADO STOPWASH	2013	15,000,000
02114184	AVILA CASTRO OMAR EDILSON	2013	3,000,000
00821371	AVILA DEMIAN ALEXANDER	2013	250,000
00705862	AVILA GUTIERREZ JOSE ATALIVAR	2013	4,100,000
01986490	AVILA MALAGON JEFERSON	2013	11,200,000
01554285	AVILES POLANIA JUAN DE JESUS	2013	1,000,000
01730512	BAMBINOS PIZZA 56	2013	1,150,000
02138150	BAR LA NEGRA @. AA	2012	500,000
02138150	BAR LA NEGRA @. AA	2013	1,179,000
01730352	BECERRA PAVA OSKAR ALEJANDRO	2010	500,000

01730352	BECERRA PAVA OSKAR ALEJANDRO	2011	500,000
01730352	BECERRA PAVA OSKAR ALEJANDRO	2012	500,000
01730352	BECERRA PAVA OSKAR ALEJANDRO	2013	15,000,000
02231473	BERDUGO GONZALEZ FELIX ALBEIRO	2013	1,100,000
01673819	BICICLETAS ATLANTIS J	2013	2,000,000
02114469	BIONIC ARCHITECTS AND ENGINEERS SAS	2013	3,531,423
00711631	BOLAÑOS LEBAZA ANA ILDA	2013	27,000,000
00858145	BRICEÑO GONZALEZ ZOILA	2012	1,000,000
00858145	BRICEÑO GONZALEZ ZOILA	2013	1,000,000
02185107	BURANO CONSTRUCCIONES S A S	2013	4,341,066,911
01421689	C@LLELL COMMUNICACIONES EU	2013	1,000,000
01568832	CACHARRERIA JIMENEZ SOTO	2013	1,000,000
01708206	CAFE DI LATTE	2013	5,000,000
01695069	CAFE SALIM	2011	1,000,000
01695069	CAFE SALIM	2012	1,000,000
01695069	CAFE SALIM	2013	60,000,000
02214672	CALDERON MARTINEZ ANGELICA MARIA	2013	61,850,000
01575821	CALZADO EDGRIN SHOES EU	2013	5,305,500
01546632	CALZADO WILLY PARRA	2013	23,000,000
01742640	CAPTRONIC	2013	13,500,000
02150122	CARDENAS PARADA JOSE MANUEL	2013	1,170,000
01396191	CASA COMERCIAL ALTOS DE NEPAL	2013	35,800,000
01906001	CASA COMERCIAL ALTOS DE NEPAL 2	2013	19,100,000
02273235	CASA COMERCIAL LA 60	2013	1,000,000
02125736	CASA COMERCIAL QUINTA ESMERALDA	2012	12,600,000
02125736	CASA COMERCIAL QUINTA ESMERALDA	2013	13,000,000
01579233	CASINO SUPER SIETES	2013	1,000
00087621	CASTRO RUBIANO Y CIA. LTDA. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS	2013	17,618,781
00228001	CEDIEL CARDOZO ALBERTO	2013	1,150,000
02078821	CENTRAL DE ELECTRICOS Y REDES LTDA	2013	1,170,000
01678229	CENTRAL DE SUSPENSION Y DIRECCION	2011	500,000
01678229	CENTRAL DE SUSPENSION Y DIRECCION	2012	500,000
01678229	CENTRAL DE SUSPENSION Y DIRECCION	2013	1,700,000
02191993	CIGARRERIA BAR LOS ALPES J.M.	2013	1,000,000
01501284	CIGARRERIA Y CAFETERIA KEVIN ALEJANDRO	2012	500,000
01501284	CIGARRERIA Y CAFETERIA KEVIN ALEJANDRO	2013	1,179,000
01413477	CITTANOVA PANADERIA Y PASTELERIA	2013	1,700,000
01246742	CLASE EJECUTIVA VIAJES Y TURISMO LTDA	2013	12,214,000
01525345	CLASE EJECUTIVA VIAJES Y TURISMO LTDA	2013	1,000,000

02018438	CLINICA DEL CALZADO G H D	2013	500,000
01140265	COLEGIO PEDAGOGICO ALBORADA E U	2010	1,130,000
01140265	COLEGIO PEDAGOGICO ALBORADA E U	2011	1,150,000
01140265	COLEGIO PEDAGOGICO ALBORADA E U	2012	1,150,000
01140265	COLEGIO PEDAGOGICO ALBORADA E U	2013	1,150,000
01486280	COLOMBIA GLOBAL TRADE S.A.S.	2013	1,000,000
01899541	COLOMBIANA DE PLASTICOS AFFR SAS	2013	276,006,000
00228002	COMERCIALIZADORA A.C.	2013	1,150,000
01761867	COMERCIALIZADORA MARROQUINERA VILLEGAS E U	2013	1,000,000
01816201	COMERCIALIZADORA VENECIA' N	2013	2,500,000
S0020054	COMITE DE SOLIDARIDAD SANTA MARIA	2013	2,211,400
00294531	COMPRAVENTA SUPER ATENAS	2013	34,615,000
02057736	COMUNICACIONES YAHOO.NET	2013	7,000,000
01973819	CONFECIONES ADF LTDA	2013	217,715,000
00947650	CONSORCIO P R	2013	1,100,000
01790357	CONSULTORIO ODONTOLOGICO SANTA BARBARA	2011	2,000,000
01790357	CONSULTORIO ODONTOLOGICO SANTA BARBARA	2012	2,300,000
01790357	CONSULTORIO ODONTOLOGICO SANTA BARBARA	2013	2,200,000
01535808	CONTACTO AUDIOVISUALES LTDA	2013	656,216,385
01839318	CONTINENTAL RENT CAR	2013	1,100,000
01051525	CONTRERAS GUARIN TATIANA	2013	15,000,000
S0023263	COOPERATIVA DE AYUDA SOLIDARIA COAYSOL SIGLA COAYSOL	2013	341,187,301
S0028447	COOPERATIVA NACIONAL DE PROFESIONALES	2013	70,028,796
00474663	CORTADORA DE PAPEL ROCHA RODRIGUEZ	2013	35,129,936
01959070	CRISTANCHO BALAGUERA FANNY YANETH	2013	1,100,000
01730510	CRISTANCHO BALAGUERA LEONARDO FABIO	2013	1,150,000
02266424	CRUZ PAEZ JEFFREY ANDRES	2013	2,000,000
02172144	CTP SOLUCIONES DIGITALES S A S	2013	386,199,050
01704424	D H & V ASESORES LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA D H & V LTDA	2013	100,000
01704439	D H & V ASESORES LTDA	2013	100,000
01555072	DEANTONIO URREGO ITALO JULIO	2012	1,000,000
01555072	DEANTONIO URREGO ITALO JULIO	2013	1,000,000
01959095	DELICIAS DEL CAMPO H Y M .F	2013	1,100,000
00732231	DEPOSITO GARCIA LEYVA	2013	1,800,000
02062595	DHVG CONSULTING SAS	2013	28,016,000
01546630	DIAZ GOMEZ WILLY MARCK	2013	23,000,000
01680328	DIAZ LEITON RUBEN DARIO	2013	1,200,000
01253720	DIMARPLAST A R	2011	500,000

01253720	DIMARPLAST A R	2012	500,000
01253720	DIMARPLAST A R	2013	500,000
02063355	DISCOTECA DONDE BARBAS	2013	1,100,000
00841430	DISPROY LTDA	2013	92,834,000
02033412	DISTRIAGROSEEDS S A S	2013	20,277,182
01287079	DISTRIBUIDORA ARTESANAL LA CASA DEL COUNTRY	2013	1,200,000
01873093	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE TEXTILES Y CONFECCIONES LTDA CON SIGLA DICOLTEXCO LTDA	2013	3,823,091,000
02035211	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA FREYA	2012	4,000,000
02035211	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA FREYA	2013	4,000,000
01980541	DISTRIBUIDORA ROMA MARTINEZ & COMPAÑIA LTDA	2013	782,121,000
02152845	DISTRIPLASTICOS MUNDIAL LTDA	2013	2,000,000
00317701	DOMINGUEZ ROBAYO OCTAVIO ADOLFO	2013	30,620,000
01192184	DROGUERIA MODELIA H R	2013	2,500,000
02067131	DROGUERIAS PUNTO ECONOMICO	2013	5,000,000
02278720	DUO FASHION STORE	2013	5,000,000
01051526	E Y S IMPORTACIONES	2013	15,000,000
01263659	EDGAR OLMOS CONSTRUCCIONES E U	2013	460,065,000
01321417	EDUARDO Y RICARDO SERRANO LATORRE Y COMPAÑIA LIMITADA	2013	40,500,000
01962871	EL MANANTIAL DEL SABOR ARU	2013	1,000,000
02157818	EL OFERTAZO DE DANNY	2013	800,000
01940735	EL OFERTAZO DE LISBOA	2013	800,000
01802795	EL REINO DE LA PIZZA COMIDASRAPIDAS	2010	900,000
01802795	EL REINO DE LA PIZZA COMIDASRAPIDAS	2011	900,000
01802795	EL REINO DE LA PIZZA COMIDASRAPIDAS	2012	900,000
01802795	EL REINO DE LA PIZZA COMIDASRAPIDAS	2013	900,000
01691681	EL RINCON DEL DULCE A S	2013	1,700,000
02128978	EMPANADAS KALO	2013	3,500,000
01793166	EMPANADAS SALOME WTC	2013	3,500,000
01796391	ESCALANTE SILVA BERNARDO ALEXIS	2009	3,000,000
01796391	ESCALANTE SILVA BERNARDO ALEXIS	2010	4,000,000
01796391	ESCALANTE SILVA BERNARDO ALEXIS	2011	5,000,000
01796391	ESCALANTE SILVA BERNARDO ALEXIS	2012	7,000,000
01796391	ESCALANTE SILVA BERNARDO ALEXIS	2013	9,000,000
00693703	ESCUELA DE BELLEZA Y ESTETICA D ITALO	2012	1,000,000
00693703	ESCUELA DE BELLEZA Y ESTETICA D ITALO	2013	1,000,000

01457267	ESTACIONAMIENTO UNIVERSAL DE VEHICULOS	2013	700,000
02117905	EUROCAR S S A S	2013	66,914,000
00573532	EXPRESER	2013	500,000
00573531	EXPRESOS Y SERVICIOS LTDA EXPRESER LTDA	2013	741,395,000
00313828	FABRICA DE POLIETILENO TODOPLASTICO LIMITADA	2013	2,684,585
01976012	FAJARDO BUITRAGO ADRIANA DEL PILAR	2012	1,500,000
01976012	FAJARDO BUITRAGO ADRIANA DEL PILAR	2013	2,000,000
00556433	FAJARDO FAJARDO JOSE OVALDO	2013	69,436,000
01906000	FAJARDO NARANJO EDGAR EDILSON	2013	19,100,000
01396189	FAJARDO NARANJO EDILBERTO	2013	35,800,000
01494729	FAJARDO RODRIGUEZ AURA NELLY	2013	1,000,000
S0004831	FEDERACION NACIONAL DE PROFESIONALES TECNICOS ELECTRICISTAS Y AFINES DE COLOMBIA FENALTEC	2013	293,416,930
01494738	FERRE ELECTRICOS CASTILLO FAJARDO	2013	1,000,000
01460278	FINO GONZALEZ SANDRA ARGENIS	2013	15,000,000
01174844	FLOREZ HERNANDEZ JAIME	2012	13,000,000
02166972	FORERO ANA JULIA	2013	1,170,000
01643075	FORERO MORA JAYNOVER RODRIGO	2013	1,170,000
00405019	FOTO SQUARE	2012	1,000,000
00405019	FOTO SQUARE	2013	1,500,000
S0033583	FUNDACION NUEVO ESTADO	2013	10,579,300
S0006044	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COOPERATIVO	2013	241,489,479
S0032566	FUNDACION PLATAFORMA AMBIENTAL URBANA QUE PODRA SER IDENTIFICADA CON LA SIGLA PACHA	2013	5,000,000
S0025807	FUNDACION RODRIGUEZ	2013	500,000
S0039337	FUNDACION SOCIAL GRAN EMMANUEL TALITA KUMI	2013	1,000,000
01361560	GALEANO DE JIMENEZ MYRIAM	2013	700,000
01099965	GALVIS TARAZONA MIGUEL WILLIAM	2013	600,000
02138144	GARCIA CAICEDO ANGIE KATHERINE	2012	500,000
02138144	GARCIA CAICEDO ANGIE KATHERINE	2013	1,179,000
02035209	GARCIA DUSSAN CARLOS	2012	4,000,000
02035209	GARCIA DUSSAN CARLOS	2013	4,000,000
00732230	GARCIA RODRIGUEZ YOLANDA	2013	2,300,000
01806659	GEOMATICA SOLUCIONES LTDA	2013	5,633,000
00700656	GIMNASIO LOS ARRAYANES	2013	10,000,000
01733732	GLOBAL COMUNICACIONES 3 GSM LTDA	2013	20,000,000

01607797	GLOBAL FRIO	2013	11,440,000
01740890	GOLDEN VIEW FHG E U	2013	1,958,000
01339661	GOMEZ MUÑOZ FRANCISCO	2013	1,751,000
01048397	GOMEZ REYES SAMUEL ADELMO	2012	5,000,000
01048397	GOMEZ REYES SAMUEL ADELMO	2013	5,000,000
02059639	GONZALEZ DE PINZON MARIA	2013	1,100,000
01413474	GONZALEZ GUTIERREZ CLAUDIA YAZMIN	2013	5,300,000
01339155	GONZALEZ HERNANDEZ ADRIANA MARIA	2013	33,080,000
02231910	GPC & LOGISTICS S A S	2013	5,000,000
01943285	GRUAS & TECNOLOGIA S A S	2013	60,448,814
02171844	GRUPO DE ESTETICA Y REHABILITACION ORAL	2013	1,000,000
01942631	GRUPO EMPRESARIAL COUNTRY LTDA	2013	15,231,000
02199057	GRUPO FRANCO DOTACIONES SAS	2013	15,000,000
01783143	GUADALUPE TOME PA QUE LLEVE	2010	500,000
01783143	GUADALUPE TOME PA QUE LLEVE	2011	500,000
01783143	GUADALUPE TOME PA QUE LLEVE	2012	500,000
01783143	GUADALUPE TOME PA QUE LLEVE	2013	500,000
02009418	GUAYAZAN CAÑON ROSA ELENA	2013	29,000,000
02170744	GYROS AND COFFEE	2013	1,000,000
02109379	HENAO VERGARA OSCAR ADRIAN	2013	10,020,000
02255559	HERRERA BALLESTEROS ANGIE ESTEFANIA	2013	1,179,000
00551463	HIFO S A	2013	6,196,747,554
01351597	HIGUERA DIAZ GLADYS	2013	2,900,000
00711672	HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE	2013	4,000,000
01940732	HINCAPIE ZAPATA FERNEY DE JESUS	2013	2,800,000
01560137	HUERTA ORGANICA MIS MEJORES RECETAS	2013	1,000,000
01775909	IM INGENIERIA METALICA S A S	2013	380,967,003
02214346	IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DJ LTDA	2013	129,736,802
01941315	INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASEO LIDER SAS CON SIGLA INCOLIDER	2013	594,991,000
00672143	INDUSTRIAS ARGOS LTDA	2013	275,175,000
02150608	INFINITIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES OPERADORA SAS	2012	4,875,000
02150608	INFINITIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES OPERADORA SAS	2013	48,209,000
02065222	INGENIERIA AGRO ECONOMICA SAS CON SIGLA IAGROECO SAS	2013	5,000,000
01779409	INHABIT SAS	2013	613,862,704
01604278	INMOBILIARIA EL DINDE SAS	2012	687,402,896
01604278	INMOBILIARIA EL DINDE SAS	2013	475,277,966

01230932	INNAGROTEK LTDA INNOVADORA AGRICOLA TEKHNE LTDA	2011	155,000
01230932	INNAGROTEK LTDA INNOVADORA AGRICOLA TEKHNE LTDA	2012	182,000
01230932	INNAGROTEK LTDA INNOVADORA AGRICOLA TEKHNE LTDA	2013	174,000
01767965	INTERNATIONAL TRAVEL PLANNERS MAYORISTA DE TURISMO LIMITADA PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA ITP MAYORISTA DE TURISMO LTDA	2013	14,730,000
01736099	INVERSIONES BIBO S A S	2013	8,366,991,143
02277795	INVERSIONES BRISAS S.A.S	2013	40,000,000
01648277	INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C	2010	58,023,600
01648277	INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C	2011	60,096,500
01648277	INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C	2012	61,347,200
01648277	INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C	2013	62,451,000
00965394	INVERSIONES RAMFOR LTDA	2013	1,099,712,840
00255921	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SARFCO LIMITADA	2013	53,000,000
00945921	J Y G SISTEMAS Y SERVICIOS LIMITADA	2012	2,850,000
00945921	J Y G SISTEMAS Y SERVICIOS LIMITADA	2013	2,850,000
02202376	J.S CELUMOVIL COMUNICACIONES	2013	1,020,000
01752000	JIMENEZ BARAJAS NESTOR GONZALO	2010	800,000
01752000	JIMENEZ BARAJAS NESTOR GONZALO	2011	800,000
01752000	JIMENEZ BARAJAS NESTOR GONZALO	2012	800,000
01752000	JIMENEZ BARAJAS NESTOR GONZALO	2013	800,000
02249766	JIMENEZ MARTINEZ PATRICIA	2013	8,200,000
01568827	JIMENEZ SOTO NEBARDO DE JESUS	2013	3,000,000
02091410	JOHANA POLANCO LOZANO SAS	2013	500,000
01554286	JOTAVI SYSTEMS	2013	1,000,000
01680721	JOYERIA Y RELOJERIA LAND WATCH	2013	8,961,000
02025461	JULIO BUSTAMANTE MONICA DEL CARMEN	2013	1,800,000
00128159	KOERTING TRUJILLO CARLOS ERICH	2012	75,000,000
00128159	KOERTING TRUJILLO CARLOS ERICH	2013	70,000,000
01701918	LA CASA DE LOS CORDONES BOGOTA	2013	72,500,000
02059644	LA CHINGADA MG	2013	1,100,000
00333894	LA COCINA DE PETER	2013	1,170,000
02042901	LA MEJICANA J U	2013	1,100,000
02245983	LA VELEÑITA N° 2	2013	1,000,000

01516145	LALOS CLUB G E	2013	1,179,000
01739979	LAXCOM SAS	2013	869,921,826
01831481	LECORP CONSULTORES SAS	2013	14,806,000
01905930	LEGUIZAMO MARTINEZ VICTORIA	2013	2,000,000
00610360	LEIFLO	2013	1,600,000
01663936	LEON VIRACACHA WILLIAM ENRIQUE	2012	2,000,000
01663936	LEON VIRACACHA WILLIAM ENRIQUE	2013	2,000,000
01748919	LIVING SPORT	2013	50,000,000
02214351	LIVING SPORT ALL	2013	50,000,000
02153327	LIVING SPORT LARGE	2013	50,000,000
02021536	LIVING SPORT STORE	2013	50,000,000
02042044	LIVING SPORT WORD	2013	50,000,000
02067126	LIZARAZO DE ESCOBAR ARCELINA	2013	5,000,000
01526608	LIZARAZO RODRIGUEZ DIANA PATRICIA	2013	9,432,000
01589028	LOPEZ BAGETT LUIS	2012	700,000
01589028	LOPEZ BAGETT LUIS	2013	750,000
00333893	LOZANO CULMA PETER	2013	1,170,000
01273347	LUBRICAT DE LA 49	2012	1,000,000
01273347	LUBRICAT DE LA 49	2013	1,000,000
02150125	LUBRICOCHES JR	2013	1,170,000
01905933	LUJOS Y PARTES J V	2013	2,000,000
02062409	MANJARES DEL TRIGO EPH	2013	2,000,000
02062414	MANJARES DEL TRIGO EPH	2013	2,000,000
00912203	MAQUINAS RECREATIVAS SUPER SIETES	2013	1,500,000
01424533	MAQUINAS RECREATIVAS SUPERSIETES	2013	1,500,000
00912074	MAQUINAS RECREATIVAS SUPERSIETES LTDA	2013	786,839,414
00996003	MAQUINAS RECREATIVAS SUPERSIETES LTDA	2013	1,500,000
01464585	MAQUINAS RECREATIVAS SUPERSIETES LTDA	2013	1,500,000
00942687	MAQUINAS RECREATIVAS SUPERSIETES LTDA	2013	1,000
02077934	MARIA CANDELA BURGER STORE	2013	500,000
02000737	MARTHELSA S A S CON SIGLA MARTHELSA S A S	2013	2,284,949,000
01549178	MARTINEZ AMANDA	2013	1,000,000
00610359	MARTINEZ RODRIGUEZ IBAN ISIDRO	2013	2,300,000
01442176	MAV COMUNICACIONES DE LA 38	2013	50,000,000
02206464	MCA ALONSO GOMEZ ASESORES JURIDICOS Y FINANCIEROS SAS	2013	438,866,306
01673817	MENDOZA NIETO JORGE ELIECER	2013	12,000,000
01117255	MESA ESPITIA LUIS HUMBERTO	2013	2,000,000
01131604	MESOGOLD ESTETICA	2013	5,000,000
01232950	MESOGOLD STETICA S.A.S	2013	156,740,516

00611913	METALICAS CAMILO TORRES	2013	6,500,000
02163188	MEXITACOS I T	2013	1,100,000
01626807	MF ELECTRICOS S A S	2013	257,421,220
01896316	MINI MERCADO EL OASIS	2013	1,179,000
01549179	MISCELANEA Y PAPELERIA TULIPANAM	2013	1,000,000
02170011	MOLINA DIAZ ANGELA PATRICIA	2013	10,000,000
01734052	MONGUI FIGUEROA YANETH	2013	900,000
01442175	MONTAÑO CONTRERAS OSCAR JAVIER	2013	70,000,000
01790356	MONTERO PEREZ DIGNA PATRICIA	2011	6,000,000
01790356	MONTERO PEREZ DIGNA PATRICIA	2012	5,500,000
01790356	MONTERO PEREZ DIGNA PATRICIA	2013	5,000,000
01088651	MONTOYA ALZATE FRANCISCO JAVIER	2013	15,000,000
01996778	MONTOYA PEÑUELA Y COMPAÑIA S EN C	2013	2,000,000
02077928	MORALES MARTINEZ RICARDO	2013	500,000
01821152	MORALES WILSON ARMANDO	2013	1,100,000
02063349	MOSQUERA LOPEZ SHIRLEY	2013	1,100,000
00485534	MOTOSERVICIO VELASQUEZ 28	2013	550,697,113
00333366	MUDANZAS CHICO	2013	100,000
02076881	MUDANZAS CHICO OCCIDENTE	2013	100,000
02076880	MUDANZAS CHICO SUR	2013	100,000
02076877	MUDANZAS CHICO TOBERIN	2013	100,000
00591263	MULTI IMPRESOS SAS	2013	8,458,854,742
00136164	NACIONAL DE ASEO INDUASEO	2013	35,000,000
00111462	NACIONAL DE ASEO S A	2013	5,818,535,896
02125732	NARANJO FORERO MARCO AURELIO	2012	12,600,000
02125732	NARANJO FORERO MARCO AURELIO	2013	13,000,000
01680707	NAVARRO VERGARA MARY LUZ	2013	8,961,000
00821374	NOVALINGUA	2013	250,000
01987386	NOVOA GUTIERREZ ALEXANDER	2013	5,200,000
02185105	NUEVE 59 S A S	2013	7,917,642,077
01722110	NUTRIMIX E U	2013	12,000,000
02266427	OKOBO TIENDA	2013	1,000,000
02118064	OLAYA RAMIREZ NESTOR RAUL	2013	30,000,000
02141148	OPRAIN S A S	2013	1,000,000
02201980	OPTIMIZACION PRODUCTIVA Y ENERGETICA SAS	2013	51,158,712
01650036	ORJUELA LEON NINI YOHANA	2013	442,201,000
02177759	OSSAL DISEÑO INTEGRAL SAS	2013	23,369,000
02067166	OVALLE BERMUDEZ EDINSON ORLANDO	2013	200,000
01985706	PABON PARRADO LUZ MYRIAM	2013	2,000,000

01450294	PACANCHIQUE LOPEZ OLGA PATRICIA	2013	1,155,000
02259258	PANADERIA TRIGOMANIA EPH	2013	2,000,000
02031371	PANADERIA Y PASTERIA LA ESTACION DE LA CARACAS	2013	10,020,000
01985714	PANES Y MANJARES MANDALAY	2013	2,000,000
02181984	PANES Y MANJARES MANDALAY 2	2013	2,000,000
00966814	PANIFICADORA LA 46	2013	1,700,000
01181248	PANIFICADORA LA TORTA ITALIANA	2013	1,700,000
02219884	PAÑALERA CREACIONES A Y E	2013	900,000
01359027	PAPELERIA PAULITA	2013	600,000
01708201	PAREJA TRIBONI GIORGIO	2013	10,000,000
02067168	PARQUEADERO BERMUDEZ EDINSON	2013	100,000
01801378	PARRADO HERNANDEZ ELOY	2013	2,000,000
01743822	PASTRANA ROJAS NELCY	2013	2,947,000
00215319	PENA FLOR MARIA LOPEZ DE	2013	2,500,000
02063223	PEÑA GUZMAN REINEL DARIO	2013	2,200,000
02224911	PEREZ MORA KAREN ANDREA	2013	1,000,000
00424906	PHARMA CID LIMITADA	2013	7,000,793,606
01526610	PIEL INTIMA	2013	1,700,000
02074008	PIINPOL STATIC SAS	2013	80,000,000
02206527	PIMENTEL ALVAREZ PAOLA ANDREA	2013	600,000
01243882	PINILLA RONCANCIO PATRICIA	2012	1,000,000
01243882	PINILLA RONCANCIO PATRICIA	2013	1,000,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2004	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2005	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2006	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2007	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2008	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2009	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2010	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2011	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2012	500,000
01299845	PINZON MORA MARIA ELISA	2013	500,000
01891492	PLASTIGROUP COLOMBIA	2012	1,000,000
01891492	PLASTIGROUP COLOMBIA	2013	1,000,000
01649375	POVEDA BARRANTES JOSE URIAS	2013	1,100,000
00999498	PRECISION COURIER	2013	1,170,000
01802256	PRECISION MARKETING SOLUTIONS LTDA	2013	1,170,000
02282013	PRODUCCIONES OROPAD S A S	2013	5,000,000
02206532	PRODUCTOS DE BELLEZA Y ASEO PERSONAL PAO	2013	600,000

01668825	PROSUPPLY CHAIN LIMITADA SIGLA PROSUCHAIN LTDA	2013	105,700,000
01969557	PROYECCION GRAFICA W A M	2013	1,100,000
01742639	PUERTO CARLOS ALBERTO	2013	13,500,000
02157689	PULIDO RAMIREZ LEIDY VIVIANA	2013	6,000,000
01980053	PUNTOS TURISTICOS COLOMBIA SAS	2013	64,378,000
02106430	PUNTOS TURISTICOS COLOMBIA SAS	2013	64,378,000
02170014	QUALITY SPRAY	2013	10,000,000
02270020	RAMIREZ TORRES JOSE ANTONIO	2013	1,000,000
01297166	RAOS LIMITADA	2013	25,000,000
01174845	RAPICOPIAS PAPELERIA CIGARRERIA ACUARIO	2012	13,000,000
01339158	RESTAURANTE BRISAS	2013	4,000,000
02025462	RESTAURANTE EL ALMUERZO BACANO BAR	2013	1,800,000
02057735	REYES GARZON ROSALBA	2013	7,000,000
00042180	REYES Y RIVEROS LTDA	2013	4,199,587,833
02106346	RIOS PESCADOR SANDRA PAOLA	2013	1,000,000
01820737	RIVERA COLLAZOS LINA MARIA	2011	1,000,000
01820737	RIVERA COLLAZOS LINA MARIA	2012	1,000,000
01820737	RIVERA COLLAZOS LINA MARIA	2013	1,000,000
01333407	ROBAYO BARRIGA ALBERTO	2013	1,000,000
01352732	ROCATEC LTDA	2012	3,000,000
01352732	ROCATEC LTDA	2013	3,000,000
00474662	ROCHA GARZON DORA LIS	2013	35,129,936
01891489	RODRIGUEZ CASTIBLANCO RUBEN DARIO	2012	10,000,000
01891489	RODRIGUEZ CASTIBLANCO RUBEN DARIO	2013	10,000,000
01607795	RODRIGUEZ GALAN GERMAN ANDRES	2013	11,440,000
01192182	RODRIGUEZ MOLANO HENRY	2013	2,500,000
01802794	RODRIGUEZ REYES DUSTANO ASUNCION	2010	900,000
01802794	RODRIGUEZ REYES DUSTANO ASUNCION	2011	900,000
01802794	RODRIGUEZ REYES DUSTANO ASUNCION	2012	900,000
01802794	RODRIGUEZ REYES DUSTANO ASUNCION	2013	900,000
02170743	ROJAS MATIZ LINA NATALIA	2013	1,000,000
01501282	RUBIO BELTRAN ALBA MARINA	2012	500,000
01501282	RUBIO BELTRAN ALBA MARINA	2013	1,179,000
00984869	RUIZ DE PENHA TERESA	2013	1,179,000
02243491	RUIZ MONTAÑA EDUIN RICARDO	2013	5,000,000
02261692	S&C BUSINESS SOLUTIONS SAS	2013	5,000,000
01287077	SAAVEDRA MARTINEZ VILMA STELLA	2013	1,200,000
02114189	SALSAMENTARIA CASCUA	2013	3,000,000
01650366	SANTANA RIVERA JOHN ALEXANDER	2013	15,000,000

01816200	SARMIENTO CORTES STEPHANY	2013	7,000,000
01920510	SECURITY COLOMBIA INTEGRA SAS	2013	862,093,573
00978123	SERRANO ACEVEDO ADOLFO	2013	9,500,000
01321420	SERRANO LATORRE Y COMPAÑIA LIMITADA	2013	40,500,000
01551038	SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD Y ANESTESIA S A S	2013	899,523,300
00169738	SERVIPESAS LIMITADA	2013	11,190,000
02016911	SHAMA COLOMBIA LIMITADA	2013	4,000,000
01439499	SILVA LIZARAZO ANA BEATRIZ	2013	5,000,000
00183373	SINESEL LTDA	2013	3,000,000
01866433	SISTEMAS ELECTRICOS INTEGRADOS SEI INGENIERIA E U	2013	5,000,000
00023981	SISTEMAS JAIRO SARMIENTO	2012	7,000,000
00023981	SISTEMAS JAIRO SARMIENTO	2013	7,000,000
01661904	SOCIEDAD EDUCATIVA SAN LUIS LIMITADA	2013	2,599,268,856
02049454	SOLAVILLA SAS	2012	30,000,000
02049454	SOLAVILLA SAS	2013	30,000,000
01137461	STAR WORLD TRADING C I LTDA	2013	900,000
01137503	STAR WORLD TRADING CI LTDA	2013	900,000
02157691	STOP LUJOS Y LUCES	2013	800,000
01605772	STUDIO 113	2011	500,000
01605772	STUDIO 113	2012	500,000
01605772	STUDIO 113	2013	500,000
01400914	SUAREZ BRAVO GENNY	2013	1,700,000
02202374	SUAREZ MARTINEZ JAVIER LUCIANO	2013	1,020,000
01650038	SURTIASEO ESPECIALIZADO	2013	442,201,000
00252237	SURTIGRECA Y SERVICIOS VARIOS	2013	200,000
01987389	SURTIHOGAR SAN NICOLAS	2013	1,000,000
01846810	SWEET MACHINES	2013	3,000,000
01896657	SWEET MACHINES S.A.S	2013	1,421,851,531
00662764	SYSDATEC LTDA SIGLA SYSDATEC INTERNATIONAL LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE	2013	1,117,550,000
00516757	TAXEXPRESS S A	2013	4,616,249,302
01381526	TEJIDOS ALCOR	2013	5,000,000
01381425	TEJIDOS ALCOR E U	2013	5,000,000
02163186	TELLEZ PINILLA INES	2013	1,100,000
00754051	TERPACK LTDA	2012	5,000,000
00754051	TERPACK LTDA	2013	5,000,000
00984870	TERPLAST S M	2013	1,179,000
01242432	TIENDA DE VIVERES Y LICORES GALERAS	2012	1,000,000

01242432	TIENDA DE VIVERES Y LICORES GALERAS	2013	1,000,000
01734054	TIENDA GOTICAS	2013	900,000
00611910	TORRES RUBIANO CAMILO	2013	6,500,000
00512944	TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S A S	2013	7,733,493,154
01665944	TRASPARTES	2013	1,000
01478243	TRUJILLO LENIS ARDENCE	2013	1,170,000
02238027	TRUJILLO MOLINA DIEGO ALBERTO	2013	1,100,000
01331914	TURBO DIESEL BOGOTA LTDA	2013	92,176,000
01332056	TURBO DIESEL BOGOTA LTDA	2012	91,061,000
01332056	TURBO DIESEL BOGOTA LTDA	2013	92,176,000
02204003	TVF CONSULTORES SAS	2013	18,000,000
02102936	U P C INGENIERIA SAS	2013	5,000,000
01663938	UNIDAD DE ODONTOLOGIA ESTETICA LEON	2012	2,000,000
01663938	UNIDAD DE ODONTOLOGIA ESTETICA LEON	2013	2,000,000
01962866	UPEGUI RINCON ANA ROSA	2013	1,000,000
00680850	URIBE DE STAHELIN LUZ STELLA	2013	28,000,000
01943291	VARIEDADES LOS TIGRES	2013	800,000
01839315	VASQUEZ AVELLA DIEGO GERMAN	2013	9,000,000
00485533	VELASQUEZ GORDILLO MIGUEL	2013	550,697,113
01605767	VENEGAS CORREA VERONICA	2011	500,000
01605767	VENEGAS CORREA VERONICA	2012	500,000
01605767	VENEGAS CORREA VERONICA	2013	500,000
01310016	VERDUGO BARON GLORIA ESPERANZA	2013	50,000,000
00771514	VERDUGO BARON JAVIER	2013	150,000,000
02208435	VESTITODO V T	2013	61,850,000
02171842	VILLA SARASTI MARIA ANGELICA	2013	1,000,000
02227326	VIVERO Y FLORERIA EL PARAISO S A S	2013	29,253,761
01849158	VLC LTDA	2013	300,269,282
00681242	WORLD SANDWICH	2013	21,000,000
01575397	ZAMUDIO ALVAREZ FREDDY	2007	800,000
01575397	ZAMUDIO ALVAREZ FREDDY	2008	900,000
01575397	ZAMUDIO ALVAREZ FREDDY	2009	900,000
01575397	ZAMUDIO ALVAREZ FREDDY	2010	900,000
01575397	ZAMUDIO ALVAREZ FREDDY	2011	900,000
01575397	ZAMUDIO ALVAREZ FREDDY	2012	1,000,000
01575397	ZAMUDIO ALVAREZ FREDDY	2013	1,150,000
02157817	ZAPATA GIRALDO DANNY ANDRES	2013	2,800,000
01943290	ZAPATA GIRALDO KATIA MARLYN	2013	2,800,000

5. LIBROS

5.1. LIBRO I [DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES]

Sin Novedad

5.2. LIBRO II [INCAPACIDADES E INHABILIDADES]

Sin Novedad

5.3. LIBRO III [DEL CONCORDATO Y LA LIQUIDACION OBLIGATORIA]

Sin Novedad

5.4. LIBRO IV [DE LAS AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD Y REVOCACIONES]

Sin Novedad

5.5. LIBRO V [DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL COMERCIANTE]

Sin Novedad

5.6. LIBRO VI [DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO]

COMIDAS RAPIDAS LAS DELICIAS DEL TAIRONA DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 21/03/2013, PROPIETARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00221013 DEL LIBRO 06. MODIFICA LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA A FAVOR DE JOSE ANIBAL CEBALLOS TAMAYO..

EMTE SISTEMAS S A SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 11/03/2013, COMITE ADMINISTRADOR DE (FUERA DEL PAIS) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00221014 DEL LIBRO 06. NOMBRA MANDATARIO GENERAL .

SALON DE JUEGOS POKERMANIA N° 7 DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 18/03/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00221015 DEL LIBRO 06. MODIFICA LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA A FAVOR DE INVERSIONES RR ELECTRONIC´S SAS..

DROGAS JOSMAR DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 04/04/2013, PROPIETARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00221016 DEL LIBRO 06. MODIFICA LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA A FAVOR DE SONIA ASTRID CORTES CASAS..

5.7. LIBRO VII [DE LOS LIBROS]

INSCRIPCION: 01592621 DIA: 6 MATRICULA: 01249788 RAZON SOCIAL:
BUSINESSPHASOTHRON ABUNDANCIA SIN FRONTERAS SAS CON SU SIGLA BPHA SAS
DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01592622 DIA: 6 MATRICULA: 02242733 RAZON SOCIAL: COSMO 118 SAS
DENOMINACION: ACTAS CANTIDAD HOJAS: 50 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01592623 DIA: 6 MATRICULA: 02299264 RAZON SOCIAL: INVERSIONES 902
S.A.S. DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 20 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01592624 DIA: 6 MATRICULA: 02299264 RAZON SOCIAL: INVERSIONES 902
S.A.S. DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 20 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01592625 DIA: 6 MATRICULA: 02229977 RAZON SOCIAL: INVERSIONES
CHENGUE S A S DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 20
OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01592626 DIA: 6 MATRICULA: 02229977 RAZON SOCIAL: INVERSIONES
CHENGUE S A S DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 20 OBSERVACIONES:
observaciones

5.8. LIBRO VIII [DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES]

GARCIA GUEVARA SEGUNDO JUVENCIO OFICIO No. 014-151 DEL 19/03/2013, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00133837 DEL LIBRO 08. SE ORDENA LA MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES..

SODATRANS LTDA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL TRANSPORTE LIMITADA OFICIO No. 285 DEL 01/04/2013, JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE UBATE (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00133838 DEL LIBRO 08. SE DECRETO EL EMBARGO DE 1550 CUOTAS QUE POSEE JOSE IGNACIO PACHON RODRIGUEZ EN LA SOCIEDAD D ELA REFERENCIA, LIMITE DE LA MEDIDA \$1.800.000. .

UNIDAD INTEGRAL DE MEDICINA BIOENERGETICA Y ESTETICA UNIMSALUD SPA OFICIO No. 63039 DEL 02/04/2013, DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00133839 DEL LIBRO 08. SE DECRETO EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO..

TECNIBOMBAS Y SERVICIOS OFICIO No. 59782 DEL 20/03/2013, DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00133840 DEL LIBRO 08. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA .

TRACTO GENESIS OFICIO No. 63381 DEL 02/04/2013, DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00133841 DEL LIBRO 08. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA..

COLEGIO LUIS CONCHA CORDOBA OFICIO No. 59782 DEL 20/03/2013, DIRECCION DE
IMPUESTOS DISTRITALES DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00133842 DEL LIBRO 08. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DE LA REFERENCIA .

5.9. LIBRO IX [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS]

INZAPA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 07/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719828 DEL LIBRO 09. Y DOCUMENTO PRIVADO ACLARATORIO. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUBGERENTE .

TASUGA S A S CERTIFICACION DE CAPITAL No. SIN NUM DEL 22/03/2013, CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719829 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO. AUMENTA CAPITAL PAGADO..

CONSTRUCTORA CHICO 95 SAS ACTA No. 6 DEL 14/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719830 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO .

IFWK S SAS ACTA No. SIN NUM DEL 20/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719831 DEL LIBRO 09. MODIFICA OBJETO SOCIAL..

INGENIERIA CIVIL Y CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA INCORET LTDA ACTA No. 03 DEL 05/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719832 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SOCIAL..

BUONA TERRA SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 20/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719833 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUBGERENTE.

HELP FILE LTDA ACTA No. 10 DEL 12/03/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719834 DEL LIBRO 09. MODIFICA OBJETO SOCIAL. MODIFICA VIGENCIA. AUMENTA CAPITAL SOCIAL, MODIFICA VALOR NOMINAL DE LAS CUOTAS..

RINCON AGUILAR & CIA S A S PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA RINCON AGUILAR CERTIFICACION DE CAPITAL No. sin num DEL 11/03/2013, REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719835 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO. AUMENTA CAPITAL PAGADO..

GALERIA DE BRONCE CREACION & DISEÑO SAS ACTA No. 1 DEL 05/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719836 DEL LIBRO 09. MODIFICA OBJETO SOCIAL. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO AUMENTA CAPITAL PAGADO. MODIFICA FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL..

BASE NACIONAL DE LIBRANZA S A S SIGLA BANLIBRANZA ACTA No. 006 DEL 27/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719837 DEL LIBRO 09. Y ACTA ACLARATORIA. NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE .

WAMCORP COMPUTADORES Y SERVICIOS LTDA ESCRITURA PUBLICA No. 0402 DEL 02/04/2013, NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719838 DEL LIBRO 09. CESION DE CUOTAS SOCIALES..

WAMCORP COMPUTADORES Y SERVICIOS LTDA ESCRITURA PUBLICA No. 0402 DEL
02/04/2013, NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
01719839 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SOCIAL..

WAMCORP COMPUTADORES Y SERVICIOS LTDA ACTA No. 01 DEL 28/12/2012, JUNTA
DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719840 DEL
LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUBGERENTE..

MBA LAZARD COLOMBIA SAS CERTIFICACION DE CAPITAL No. SINNUM DEL 26/11/2012,
CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719841 DEL LIBRO
09. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO. AUMENTA CAPITAL PAGADO..

FM DIGITAL S.A.S. ACTA No. 003 DEL 14/01/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA
D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719842 DEL LIBRO 09. LA SOCIEDAD DE
LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN SAS// FIJO: DOMICILIO// MODIFICÓ: RAZON SOCIAL
, OBJETO, VIGENCIA, CAPITAL , SISTEMA Y FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL //
NOMBRAMIENTO DE GERENTE // COMPILA . .

INTERNACIONAL DE PERFUMERIA Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SAS, POR
CONTRACCION IPEF SAS ACTA No. 53 DEL 26/03/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719843 DEL
LIBRO 09. MODIFICA OBJETO SOCIAL..

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SUGRANJA SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM
DEL 03/02/2012, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO
EL No. 01719844 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE
REPRESENTANTE LEGAL. .

TDI SISTEMAS LATAM SAS ACTA No. 003 DEL 29/11/2012, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719845 DEL LIBRO 09. DISMINUCION DE CAPITAL SUSCRITO, MODIFICA CAPITAL PAGADO. SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD (ARTICULOS 9, 11, 13 Y 14) MODIFICA SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL. COMPILA ESTATUTOS..

TDI SISTEMAS LATAM SAS ACTA No. 003 DEL 29/11/2012, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719846 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE..

S.A.N TRANSPORTES SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 03/04/2013, ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE CHIA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719847 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE..

PROMOTORA FINANCIERA E INMOBILIARIA SAS CERTIFICACION DE CAPITAL No. sin num DEL 30/03/2013, CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719848 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL PAGADO..

ASFAMISALUD SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719849 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL..

SUN LIGHT SOLUCIONES S A S ACTA No. 008 DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719850 DEL LIBRO 09. MODIFICA RAZON SOCIAL .

COMPAÑIA DE INVERSIONES SURAMERICANA S A S ACTA No. 06 DEL 28/01/2013,
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
01719851 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO..

INSUBROK ASESORES DE SEGUROS LTDA LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN UTILIZAR LAS
SIGLAS INSUBROK LTDA O INSUBROK ACTA No. 11 DEL 13/02/2013, JUNTA DE
SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719852 DEL LIBRO
09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y REVISOR FISCAL SUPLENTE..

RT6 SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 08/02/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719853 DEL
LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL,
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA..

CONSTRUCTORA ARCORP GROUP S.A ACTA No. 05 DEL 07/03/2011, JUNTA
DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719854 DEL
LIBRO 09. SE ACLARA LA NOTICIA EN EL ENTENDIDO DE QUE NO SE NOMBRO SUPLENTE
DEL PRESIDENTE YA QUE DICHO CARGO NO ESTA CREADO..

INMOBILIARIA SANITAS LIMITADA ACTA No. 11 DEL 22/03/2013, JUNTA DE
SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719855 DEL LIBRO
09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL (PERSONA JURIDICA) Y ACTA ADICIONAL..

INMOBILIARIA SANITAS LIMITADA DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 03/04/2013,
REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719856 DEL
LIBRO 09. EL REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA NOMBRO REVISORES FISCALES PRINCIPAL

Y SUPLENTE PERSONAS NATURALES.

VALENCIA ZAPATA Y CIA S EN C ACTA No. 033 DEL 20/03/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719857 DEL LIBRO 09. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN SAS// FIJO: RAZON SOCIAL Y DOMICILIO// MODIFICO : OBJETO , VIGENCIA, CAPITAL (MODFIICA VALOR NOMINAL), SISTEMA Y FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL // NOMBRAMIENTO DE GERENTE// COMPILA.

SPLENDID INVERSIONES S A S ACTA No. 7 DEL 01/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719858 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE..

NUEVO GANRODEO SAS ACTA No. 001 DEL 15/02/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719859 DEL LIBRO 09. MODIFICA RAZON SOCIAL Y OBJETO..

SERVICIOS DE GESTION UNIVERSITARIA SAS CON SIGLA SGU SAS ACTA No. 4 DEL 08/01/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719860 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISORES FISCAL FIRMA AUDITORA

SERVICIOS DE GESTION UNIVERSITARIA SAS CON SIGLA SGU SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 26/03/2013, REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719861 DEL LIBRO 09. EL REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA NOMBRO REVISORES FISCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE PERSONAS NATURALES.

RT ABOGADOS ASOCIADOS S A S ACTA No. 06 DEL 29/01/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719862 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE .

SANCHEZ Y SANCHEZ ASOCIADOS S A S ACTA No. 02 DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719863 DEL LIBRO 09. MODIFICA RAZON SOCIAL .

DISTRICONVET S A S ACTA No. 07 DEL 27/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719864 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO .

DISTRICONVET S A S CERTIFICACION DE CAPITAL No. SIN NUM DEL 04/04/2013, CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719865 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO .

CONSULT SOFT S.A.S. ACTA No. 52 DEL 01/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719866 DEL LIBRO 09. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN SAS// FIJO: RAZON SOCIAL , DOMICILIO, CAPITAL (AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO) // MODIFICÓ: OBJETO, VIGENCIA, SISTEMA Y FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL // COMPILA ESTATUTOS..

ACADEMIA DE FOREX SAS EN LIQUIDACION ACTA No. 2 DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719867 DEL LIBRO 09. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA .

H & M MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. DOCUMENTO PRIVADO No. 03 DEL
26/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013,
BAJO EL No. 01719868 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL .

TRACTO REFACCIONES DE COLOMBIA SAS CERTIFICACION DE CAPITAL No. sin num DEL
05/04/2013, CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
01719869 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL PAGADO .

COMPASS GROUP S.A. COMISIONISTA DE BOLSA ESCRITURA PUBLICA No. 0856 DEL
01/07/2011, NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
01719870 DEL LIBRO 09. SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN SU ARTICULO
46, 54,56,63,64,65 Y 66. MODIFICA SISTEMA Y FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL
. COMPILA ESTATUTOS .

W&W ENERGY COLOMBIA SAS ACTA No. SIN NUM DEL 05/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719871 DEL LIBRO 09.
MODIFICA RAZON SOCIAL .

CENTRAL SUPPLY S.A.S. ACTA No. 1 DEL 20/03/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 01719872 DEL
LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE .

5.10. LIBRO X [DE LA RESERVA DE DOMINIO]

Sin Novedad

5.11. LIBRO XI [DE LA PRENDA SIN TENENCIA]

Sin Novedad

5.12. LIBRO XII [DE LA AGENCIA COMERCIAL]

SET Y GAD S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 12/02/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE (FUERA DEL PAIS) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00020350 DEL LIBRO 12. SE CELEBRO CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL OTORGADO POR FLUKE BIOMEDICAL CORP Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA..

5.13. LIBRO XIII [DE LAS SOCIEDADES CIVILES]

KPMG IMPUESTOS Y SERVICIOS LEGALES LTDA. ESCRITURA PUBLICA No. 0715 DEL
22/03/2013, NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00014501 DEL LIBRO 13. MODIFICA OBJETO SOCIAL..

KPMG IMPUESTOS Y SERVICIOS LEGALES LTDA. ESCRITURA PUBLICA No. 0717 DEL
22/03/2013, NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00014502 DEL LIBRO 13. SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN SU ARTICULO
5 Y ESCRITURA PUBLICA ACLARATORIA (VER REGISTRO 00014306)..

5.14. LIBRO XIV [DE LAS EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO]

Sin Novedad

5.15. LIBRO XV [DE LOS MATRICULADOS]

INZAPA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 07/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092838 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

COLEGIO CASA ACADEMIA CULTURAL DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092839 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

HOTELES TURISMO Y CONSULTORIAS S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092840 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

ANGULO VARGAS YERSAIN FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092841 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MINI BAR LA ROCKOLA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092842 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

GAMBOA TORRES ANA CECILIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092843 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

RESTAURANTE EL SAZON DE CECI FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092844 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

DIAZ SANCHEZ YENNY MARIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092845 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ASESORIAS CONOCIMIENTO EMPRESARIAL LTDA CUYAS SIGLAS SON CONEMPRESA LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092846 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

ASESORIAS CONOCIMIENTO EMPRESARIAL LTDA CUYAS SIGLAS SON CONEMPRESA LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092847 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

GONZALEZ RUBIANO LUZ AMANDA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092848 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PEREZ COLORADO FERNANDO FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092849 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

PEREZ COLORADO FERNANDO FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092850 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MUÑOZ BELTRAN LUIS HERNANDO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092851 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

MUÑOZ BELTRAN LUIS HERNANDO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092852 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

ALBARRACIN DE CASTIBLANCO RESURRECCION FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092853 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

DC ELECTRODOMESTICOS FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092854 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

DC ELECTRODOMESTICOS FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092855 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

LA ECONOMIA DEL HOGAR JC FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092856 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE

COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

GIRALDO GOMEZ JESUS DAVID FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092857 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

GIRALDO GOMEZ JESUS DAVID FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092858 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

BUONA TERRA SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 20/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092859 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

TRIANA MONTAÑO CARLOS JULIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092860 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PANAMERICAN SERVICE TECHNOLOGY SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092861 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

PANAMERICAN SERVICE TECHNOLOGY SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092862 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

LA FONDA PAISA 1 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092863 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

VALENCIA PINEDA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092864 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

VALENCIA PINEDA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092865 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

AZLEN N. 2 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092866 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

GONZALEZ SOSA CLAUDIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092867 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

VARIEDADES BAHIA. FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092868 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

AZLEN . 3 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092869 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

ARISTIDES DELGADO & JAIRO ANDRES MAQUINARIA PESADA PARA CONSTRUCCION S A S
DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C.
INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092870 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION
ELECTRONICA _____.

DIAZ RAMIREZ DIEGO ARMANDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092871 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

MALDONADO UZCATEGUI Y CIA LTDA EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____ DEL
06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
03092872 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

MALDONADO UZCATEGUI Y CIA LTDA EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____ DEL
06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
03092873 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

TIENDA EL ESCORPION AZUL FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
06/04/2013, BAJO EL No. 03092874 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RIVERA COLLAZOS LINA MARIA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092875 DEL
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

CASINO DINASTIA ROYAL FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092876 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

OLAYA BELTRAN WILLIAM ERNESTO FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092877 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

OLAYA BELTRAN WILLIAM ERNESTO FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092878 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

SENAIDA HERRERA ORDOÑEZ S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092879 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

SENAIDA HERRERA ORDOÑEZ S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092880 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

PARRILLA BAR EL CERRO PAISA DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 04/04/2013, PROPIETARIO DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092881 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION .

MORA ESCUDERO ROCIO DEL PILAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092882 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SALDAÑA RUBIO ANGELA CAROLINA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092883 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

PARADA REYES MARIA LILIA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092884 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

DULCERIA PII FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013,
BAJO EL No. 03092885 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /
SUCURSAL / AGENCIA _____.

RESTAURANTE EL SAZON DE LAURA S FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092886 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

MATEUS ROJAS SIERVO HERNANDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092887 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

ACOSTA BENAVIDES CARMENZA CECILIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092888 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

LA FORTUNA DEL DOCE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
06/04/2013, BAJO EL No. 03092889 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE

COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

LEAL MORENO ROSALBA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092890 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

LEAL MORENO ROSALBA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092891 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

SITIO 50 BAR FLAK DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092892 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA _____.

PAEZ MENDOZA PAOLA ANDREA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092893 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

IMFERRELECTRICOS E.U SIGLA IMFERRELECTRICOS E.U. FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092894 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

IMFERRELECTRICOS E.U SIGLA IMFERRELECTRICOS E.U. FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092895 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MADERAS EL TRIANGULO S A S EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION DOCUMENTO PRIVADO
No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013,
BAJO EL No. 03092896 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

MADERAS EL TRIANGULO S A S EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION DOCUMENTO PRIVADO
No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013,
BAJO EL No. 03092897 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

MADERAS EL TRIANGULO S A S EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION DOCUMENTO PRIVADO
No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013,
BAJO EL No. 03092898 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
_____.

CHAPARRO VILLAMIL ALBAH JANETH FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092899 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

RUIZ PEDRAZA EVARISTO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092900 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

RUIZ PEDRAZA EVARISTO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092901 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

INVERSIONES CRUZ URIBE Y CIA S C.A. EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092902 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

INVERSIONES CRUZ URIBE Y CIA S C.A. EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092903 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

INVERSIONES CRUZ URIBE Y CIA S C.A. EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092904 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

REDES ELECTRICAS DE COLOMBIA Y CIA S EN C DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092905 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

REDES ELECTRICAS DE COLOMBIA Y CIA S EN C DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092906 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

BERNAL ECHEVERRIA HEIDY CAROLINA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092907 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ROMERO RINCON CESAR GIOVANNI FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092908 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA

NATURAL/JURIDICA.

HERNANDEZ MORENO DEISY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092909 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

TU DISEÑO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092910 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

CALZADO CHAVEZ DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092911 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CALZADO CHAVEZ DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092912 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

ROMERO CAFE BAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092913 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

EL REINO DE LA PIZZA COMIDAS RAPIDAS FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092914 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA _____.

RODRIGUEZ REYES DUSTANO ASUNCION FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092915 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

INVERSIONES CARTAGENA DE INDIAS S.A. INDIASA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092916 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

INVERSIONES CARTAGENA DE INDIAS S.A. INDIASA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092917 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

GUADALUPE TOME PA QUE LLEVE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092918 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SUGRANJA SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 03/02/2012, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092919 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

CENTRO DE BELLEZA YAZ STYLE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092920 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

INDOOR DESING S A S FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092921 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

GUZMAN GUZMAN GELBER GONZALO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092922 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SURTISALUD PLUS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092923 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RUIZ VELASQUEZ HECTOR QUERUBIN FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092924 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

S.A.N TRANSPORTES SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 03/04/2013, ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE CHIA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092925 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

COMUNICACIONES RUIZ HERNANDEZ FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092926 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

PROGENNA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092927 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

BRIÑEZ LOZANO SANDRA MILENA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092928 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

CEL ACCESORIOS DANI FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092929 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RAMIREZ MORENO PAULA NATALY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092930 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

AQUI AJI AJI FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092931 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

ASFAMISALUD SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092932 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

SOLER TORRES SANDRA VIVIANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092933 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

BARRETO SUAREZ LUIS EDUARDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092934 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA

NATURAL/JURIDICA.

ECOINGENIO AMBIENTAL FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092935 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

PLOMERIA Y EQUIPOS KAEBAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092936 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

DIMARPLAST A R DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092937 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

LAVERDE SANCHEZ CLAUDIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092938 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

BOLAÑOS RAMOS MARIA FERNANDA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092939 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ASERALIMENTOS SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092940 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

ASERALIMENTOS SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092941 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

RT6 SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 08/02/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092942 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

ROJAS PEÑA RONALD LIBARDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092943 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MYRIAM APONTE DESIGNS MONAED FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092944 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

CASA COMERCIAL LA 60 FORMULARIO No. _____ DEL 06/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092945 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

GRUPO DE ESTETICA Y REHABILITACION ORAL DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092946 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

INFANTE MARULANDA ALDEMAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092947 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA

NATURAL/JURIDICA.

REPRESENTACIONES E INVERSIONES ANDINAS S EN C CON LA SIGLA REINDINA S EN C
DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C.
INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092948 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE
NOTIFICACION JUDICIAL _____.

AIM SEGUROS COLOMBIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
06/04/2013, BAJO EL No. 03092949 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

SOLER MORENO JOSE ISIDRO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
06/04/2013, BAJO EL No. 03092950 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

CASTRO SANTAMARIA ELMER FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
06/04/2013, BAJO EL No. 03092951 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

LOPEZ MARIN JOHANA CAROLINA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092952 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

INDUSTRIA DE MANUFACTURAS EN CUERO EC FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092953 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

TALERO PINZON LILIANA PAOLA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092954 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

VIASYS E.U. DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092955 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

VIASYS E.U. DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092956 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

TR3S COMUNICACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092957 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CUBILLOS LUNA CARLOS JHOVANNY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092958 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

CORREDOR RAMIREZ ROSALBA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092959 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PARQUEADERO HEROES 80 DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092960 DEL

LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

LUNA DISEÑO Y MANUFACTURA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092961 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

ROCATEC LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092962 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

ROCATEC LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092963 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

RIVERA CHAVES MAYER LEONARDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092964 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ARIAS ZULUAGA GUILLERMO LEON FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 03092965 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

5.16. LIBRO XVI [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE HECHO]

Sin Novedad

5.17. LIBRO XVII [DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ]

Sin Novedad

5.18. LIBRO XVIII [DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION]

Sin Novedad

5.19. LIBRO XIX [DE LAS PROVIDENCIAS JURISDICCIONALES Y DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS
PROFERIDOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.]

Sin Novedad

5.20. LIBRO XX [DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL]

Sin Novedad

5.21. LIBRO XXI [DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE LA REPUBLICA]

Sin Novedad

5.22. LIBRO I [DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO]

COOPERATIVA MULTIACTIVA CRECER COOCRECER DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL
06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222640 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MUJER MISTERIO DE AMOR QUE DA VIDA A LA VIDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL
06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222641 DEL LIBRO I. CAMBIO DE DIRECCIÓN_____.

MUJER MISTERIO DE AMOR QUE DA VIDA A LA VIDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL
06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222642 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

MUJER MISTERIO DE AMOR QUE DA VIDA A LA VIDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL
06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222643 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MUJER MISTERIO DE AMOR QUE DA VIDA A LA VIDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL
06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222644 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

FUNDACION PARA EL RESURGIR DE TIBIRITA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL
06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222645 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

FUNDACION PARA LA INTEGRACION DE LA PROVINCIA DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA CON SIGLA FUNINTEPROCUN DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222646 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

CORPORACION INTEGRAMA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222647 DEL LIBRO I. CAMBIO DE DIRECCIÓN_____.

CORPORACION INTEGRAMA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 06/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222648 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICAL _____.

CORPORACION FUTURO MUSICAL DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 01/03/2013, ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222649 DEL LIBRO I. CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES (PRESIDENTE YSECRETARIO) ..

FUNDACION OCMAES ACTA No. 7 DEL 06/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222650 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA CONFORME AL ARTICULO 24 DE SUS ESTATUTOS. ACTA ACLARATORIA..

FUNDACION OCMAES ACTA No. 7 DEL 06/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222651 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE REVISORES FISCALES (PRINCIPAL Y SUPLENTE). ACTA ACLARATORIA.

ASOCIACION DE MEDIOS AGENCIATECHOTIBA ACTA No. 33 DEL 16/01/2013,
ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222652 DEL LIBRO I. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE LA REFERENCIA SE
TRANSFORMO EN ASOCIACION. FIJO SU DOMICILIO Y MODIFICO SU NOMBRE, AUMENTA SU
PATRIMONIO EN \$98.000.000, ES DECIR, PARA UN TOTAL DE \$100.000.000,MODIFICA SU
OBJETO, MODIFICA SU VIGENCIA,MODIFICA LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y
MODIFICA SU SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL. COMPILA ESTATUTOS.

ASOCIACION DE MEDIOS AGENCIATECHOTIBA ACTA No. 33 DEL 16/01/2013,
ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222653 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA CONFORME AL ARTICULO 23
DE LOS ESTATUTOS. .

ASOCIACION DE MEDIOS AGENCIATECHOTIBA ACTA No. 33 DEL 16/01/2013,
ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No.
00222654 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)..

BALUARTE CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y AMBIENTAL ACTA No.
04 DEL 26/03/2013, ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE CHIA (CUNDINAMARCA) INSCRITO
EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222655 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE COMITE
DIRECTIVO CONFORME AL ARTICULO 23 DE LOS ESTATUTOS. .

BALUARTE CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y AMBIENTAL ACTA No.
04 DEL 26/03/2013, ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE CHIA (CUNDINAMARCA) INSCRITO
EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222656 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE
LEGAL Y SUPLENTE (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE). VER REGISTRO 00222655.

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE TAUSA ACTA No. 002 DEL 02/03/2013, ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE TAUSA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222657 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA CONFORME AL ARTICULO 29 DE SUS ESTATUTOS..

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE TAUSA ACTA No. 002 DEL 02/03/2013, ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE TAUSA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222658 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL..

ASOCIACION COMITE COMUNITARIO PARQUEADERO LA MILAGROSA PIAMONTE PRIMER SECTOR ACTA No. 46 DEL 17/03/2013, ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222659 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA CONFORME AL ARTICULO 37 DE LOS ESTATUTOS. ACTA ACLARATORIA.

ASOCIACION COMITE COMUNITARIO PARQUEADERO LA MILAGROSA PIAMONTE PRIMER SECTOR ACTA No. 46 DEL 17/03/2013, ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222660 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES LEGALES (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE). ACTA ACLARATORIA..

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS ASO COMUNAL ACTA No. 002 DEL 30/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222661 DEL LIBRO I. LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA TOTALMENTE SUS ESTATUTOS. REFORMA SU OBJETO, LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ENTRE OTRAS REFORMAS. ACTA ACLARATORIA.

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS ASO COMUNAL ACTA No. 002 DEL 30/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222662 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA CONFORME AL ARTICULO 16 DE SUS ESTATUTOS..

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS ASO COMUNAL ACTA No. 002 DEL 30/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222663 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES LEGALES (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE)..

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE FUQUENE ACTA No. 29 DEL 10/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE FUQUENE (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222664 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA CONFORME AL ARTICULO 23 DE LOS ESTATUTOS..

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE FUQUENE ACTA No. 29 DEL 10/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE FUQUENE (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 06/04/2013, BAJO EL No. 00222665 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES LEGALES (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE)..

5.23. LIBRO II [DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO]

INSCRIPCION: 00091731 DIA: 6 ENTIDAD: entidad RAZON SOCIAL: FONDO DE EMPLEADOS
DE FENALCE SIGLA CORFENALCE DENOMINACION: REGISTRO DE ASOCIADOS CANTIDAD
HOJAS: 100 OBSERVACIONES: observaciones